



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA PERSONALIDAD DEL ADOLESCENTE
INFRACTOR Y SU TRATAMIENTO DURANTE LA
EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS”.**

Tesis previa a la
obtención del Grado de
Abogado.

AUTOR:

CARLOS DAVID LOZADA IZQUIERDO

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA. Mg. Sc.

**LOJA-ECUADOR
2014**

CERTIFICACIÓN

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis de grado previo a optar por el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulada: **“LA PERSONALIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU TRATAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS”**, elaborada por el señor Carlos David Lozada Izquierdo, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, cumpliendo al momento con todos los requisitos exigidos para el trabajo de su categoría, por lo que autorizo su presentación ante el correspondiente Tribunal de Grado para los fines pertinentes.

Loja, Enero de 2015.



.....

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Carlos David Lozada Izquierdo; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Carlos David Lozada Izquierdo

Firma: 

Cédula: No. 050324532-6

Fecha: Loja, 07 de Enero de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Carlos David Lozada Izquierdo, declaro ser autor de la tesis titulada: “**LA PERSONALIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU TRATAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS**”, como requisito para optar al Grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de enero de dos mil quince, firma el autor.

Firma: 

Autor: Carlos David Lozada Izquierdo

Cédula: 050324532-6

Dirección: calles: Av: Cuxibamba e Ibarra Ciudadela: Lojana de Turismo

Correo Electrónico: poligonocaraudiocd@gmail.com

Teléfono: 072575006 **Celular:** 0998481483

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Carlos Rodríguez Mg. Sc.

Dr. Sebastián Díaz Mg. Sc.

Dr. Marcelo Costa Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis lo dedico en primer lugar a Dios por darme la vida y la oportunidad de estudiar, a mi mamá Alicia Guadalupe Izquierdo y a mi papa Carlos Antonio Lozada, quienes con su apoyo, supieron guiarme por el camino correcto para poder llegar a alcanzar mi meta de ser un profesional del Derecho.

A mi hijo Josué David Lozada, quien se ha convertido en mi razón de superación y mi principal apoyo.

A mis familiares y amigos que me han brindado su apoyo incondicional, y han hecho posible que yo pueda sacar adelante en mis estudios, de la misma forma a los docentes y catedráticos de la Universidad Nacional de Loja, los mismos que con sus enseñanzas supieron formarme como persona útil a la sociedad.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente tesis dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, a sus autoridades. Igualmente agradezco a todos y cada uno de los magníficos docentes que han participado en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron mi desarrollo y formación académica en cada uno de los módulos durante mis seis años de estudio en esta prestigiosa universidad.

De forma particular expreso mi gratitud al Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc., prestigioso docente y Director de Tesis, quien con su vasto conocimiento en Derecho, ha orientado el desarrollo de la presente investigación jurídica, y con sus valiosas nociones y sugerencias pude concluir correctamente el presente trabajo.

El Autor

1. TITULO:

“LA PERSONALIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU TRATAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS”.

2. RESUMEN.

Este trabajo de investigación jurídica lo he titulado: **“LA PERSONALIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU TRATAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS”**, es porque de su elección, debido a que en la sociedad estamos en peligro a diario por la delincuencia en donde se conoce que de las personas que participan del delito, son adolescentes quienes en muchos de los casos son los jefes de la banda criminal organizada; esto se da con mucha frecuencia en nuestro país debido a que son considerados sujetos inimputables y únicamente pueden ser sancionados con medidas socio educativas, que no contribuyen en nada para su rehabilitación social, por lo que se vuelven delincuentes habituales, porque son detenidos en varias ocasiones, pero al momento son puestos en libertad, o en caso de ser sancionado con medidas socio educativas estos tienden a tomarla como una diversión, porque no sirven estas medidas para que escarmiente; más bien se valen del régimen penal del adolescente infractor, para continuar en sus fechorías.

En la actualidad con el avance de ciencia, tecnología, los adolescentes tiene una capacidad para entender las cosas que desean hacer, su intelecto es cada vez más avanzado y aprende todo lo que le dejan hacer; pero si en el hogar le prohíben hacer cosas malas, y lo educan con valores éticos y morales, este menor va desarrollar una personalidad prospera con educación, con la visión

de servir a la colectividad. Por lo tanto la educación del adolescente para prevenir su incorporación en la delincuencia debe dársela desde el hogar.

Con el apoyo de la metodología de la investigación jurídica me direccioné con la verificación de los objetivos y contrasta de las hipótesis; la aplicación de las técnicas contribuyó a obtener buenos resultados que me sirvieron para el respectivo análisis y tabulación de datos. Los métodos empleados en la presente investigación son de gran aporte porque fueron aplicados uno a uno, en cada parte pertinente de la tesis. La interpretación y análisis de las normas de la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, y Código de la Niñez y Adolescencia me ayudaron para fundamentar mi propuesta de reforma al régimen penal del adolescente en conflicto con la ley penal, previo a garantizar la integridad personal del adolescente infractor, tratando que logre su rehabilitación integral.

ABSTRACT.

This work of legal research I have entitled "The personality of young offenders and their treatment during the execution of social and educational measures," it is because of your choice, because we are in danger every day in society by crime where known that people who participate in the crime, are teenagers who in many cases are the heads of the organized criminal group; this occurs very frequently in our country because they are deemed not criminally responsible individuals and can only be sanctioned with social and educational measures, which do not contribute to their social rehabilitation, so that they become hardened criminals, because they are repeatedly arrested but when they are released, or should be sanctioned by social and educational measures they tend to take it as a fun, because this action does not serve to teach him a lesson; rather they use the criminal regime of adolescent offenders to continue their misdeeds.

Today with the advancement of science, technology, teenagers have an ability to understand the things they want to do, your intellect is becoming more advanced time and learn all you are left to do; but at home will do bad things prohibited, as well as educate ethical and moral values, this minor will develop a personality thrives on education, with the vision to serve the community. Therefore education to prevent teenage incorporation into crime needs to get it from home.

With the support of legal research methodology to route me to the verification objectives and contrasts of hypotheses; the application of the techniques contributed to good results that allowed me to conduct an analysis and tabulation. The methods used in this research are of great contribution that were applied one by one, in each relevant part of the thesis. The interpretation and analysis of the rules of the Constitution of the Republic, Comprehensive Organic Code of Criminal Procedure, and the Code of Childhood and Adolescence helped me to support my proposal to reform the criminal regime of adolescents in conflict with the law prior to ensure humane treatment of juvenile offenders, trying to achieve their overall rehabilitation.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis lleva por título: **“LA PERSONALIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU TRATAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS”**, he seleccionado esta temática, en vista que la conducta transgresora en menores infractores, se viene manifestando a gran escala, sin que exista un control por parte del Estado, la falta de rehabilitación de esta personas de manera directa o indirecta contribuye considerablemente a formar "personalidades antisociales", en donde una característica es la dificultad en el aprendizaje de las normas de conducta. Pese a contar con normas constitucional que garantizan la protección de derechos de los adolescentes, no se ha logrado proteger su salud, integridad personas, mediante una rehabilitación integral.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos. El Art. 45 de la Constitución garantiza a las niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad.

El Art. 51 numeral 6 de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el

caso de los adolescentes. Los adolescentes en la actualidad son noticias de primera plana porque a diario están inmiscuidos en delitos como venta de droga, robos, hurto, y en otros casos hasta de asesinato, por lo que deben ser reprimidos con medidas socioeducativas que constan en el Art. 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en la práctica no contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de su personalidad, lo cual lo vuelve más vulnerable para continuar en actos delictivos que a futuro influyen en su desarrollo emocional, volviéndolo peligroso para la sociedad.

El Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar, diligencia que en la práctica no se cumple con la diligencia requerida, generando vulneración del derecho a la integridad psicológica que debe ser tratada con la finalidad de restablecer su personalidad, para que sea el adolescente una persona que actúe en beneficio de la sociedad.

La estructura del presente informe final la elaboré de acuerdo al siguiente orden; en primer lugar con el análisis crítico, el mismo que empieza con la Revisión de Literatura, en donde es evidente el acopio teórico relacionado al Marco Conceptual, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; Control Social, Criminalidad, Adolescente en conflicto con la Ley Penal, las Medidas Socio-educativas, Personalidad del Adolescente,

Rehabilitación del Adolescente, Integridad Psicológica, Derecho Penitenciario, la Técnica de la Biocriminología, Síndrome de Ganser.

En lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario, he prestado atención al Comportamiento Delictivo del Adolescente, la Psicología Clínica en la Rehabilitación del Adolescente Infractor, el Examen Bio-Pico-Social del Adolescente, Derecho a la Salud del Adolescente Infractor, y la Política Criminal de Rehabilitación del Interno.

En lo relacionado al Marco Jurídico, he analizado la normativa relacionada a mi tema de tesis que consta en la Constitución de la República del Ecuador; y el Código de la Niñez y la Adolescencia; así mismo he realizado un estudio comparado entre las legislaciones del Código de la Niñez y Adolescencia de El Salvador, Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras, y, Código del Niño, Niña y Adolescente del Perú.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilicé en el transcurso de la investigación.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del Derecho, basado en un cuestionario de cinco preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales del Derecho con un banco

de cinco preguntas; y para concluir con el acopio realicé el estudio de tres casos de delitos que atentan contra el derecho a la vida de las personas.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrollé la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo penal del adolescente infractor. Quedando culminado la presente tesis para que sea revisada y calificada por el Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Control Social.

Por control social se entiende el conjunto instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias”¹.

“La moderna criminología se preocupa, también, del control social del delito, sin duda por su orientación cada vez más sociológica y dinámica. Pudiera pensarse que estos significan tan solo una ampliación de su objeto, en comparación con los centros de control de la criminología tradicional, volcada en torno a la persona del delincuente”².

Sin embargo, esta apertura a la teoría del control social representa todo un giro metodológico de gran importancia al que no ha sido ajeno el “labeling approach” o teoría del etiquetamiento y de la reacción social por la relevancia que los partidarios de estas moderna concepciones sociológicas signan a ciertos procesos y mecanismos del llamado control social en la configuración de la criminalidad. En este sentido asistimos probablemente más que a un

¹ BUSTOS RAMIREZ, J. Control Social y Sistema Penal. 1987. Barcelona España. Pág. 407.

² GARCÍA, Antonio- DE MOLINA, Pablos. Criminología. Juris Consulti. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Lima Perú. 2010. Pág. 118.

enriquecimiento del objeto de la criminología a un nuevo modelo o paradigma de ésta, dotado, por cierto, de una considerable carga ideológica.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua define: “Mecanismo de control social y de represión, conjuntamente con la política y los jueces”³.

El tratadista Jorge Zabala el Control Social es: “Dirección mediante una organización o sistema, para garantizar la tranquilidad de una nación, a través de la autoridad competente”⁴.

Según las definiciones de lo es control social se puede decir, que es un mecanismo organizado, para prevenir mediante organizaciones, e instituciones que la paz y la tranquilidad del país se vea alterado por personas inadaptadas, es decir por antisociales, que son un peligro para la sociedad, los mismos que necesariamente deben ser sancionados como un ejemplo para que otros no lo vuelvan hacer, el control social en si es el control de la sociedad, de todas las personas que habitamos dentro de la misma.

Según el doctor German Small: “el control social fue creado con el propósito de combatir todo aquello que altere el orden social. Como es la delincuencia, el alcoholismo, entre otros; es decir todo tipo de conductas inadecuadas o

³ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA Quito. Año. 2007. Tomo I Edición veinte Pág. 228

⁴ ZABALA BAQUERIZO Jorge. Tomo I Robo - Hurto - Abigeato - Editorial Edino. Guayaquil 1999. Pág. 23

desviadas que pueden producir el desorden social, o alteren la paz y tranquilidad de sus habitantes”⁵.

Para la autora Lisbeth Albornoz Quiroz respecto del control social señala: “esta responsabilidad no recae solamente en la familia, la escuela es una de las principales instituciones de educación formal encargadas tanto de la socialización del niño, niña y adolescente como del ejercicio del control social, mediante el planteamiento de programas individuales y grupales que permitan prevenir y/o controlar la aparición o reforzamiento de conductas desviadas o potencialmente delictivas”⁶.

El control social se creó con el objetivo de combatir la delincuencia juvenil que es considerado como un fenómeno social, así como lo es también la injusta distribución de la economía estatal. Y la corrupción que son factores que acrediten que se de este tipo de control.

4.1.2. Criminalidad.

Según el autor Manuel Ossorio la criminalidad “calidad o circunstancias que hace que una acción sea criminosa. Número de los crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinado”⁷. El término criminalidad se llama así al conjunto de características que hacen que una acción sea criminal. La

⁵ SMALL Germán. Arena. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de San Marcos. Año 2003. Pág. 199

⁶ ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. .

⁷ OSORIO Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, 26ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires- Argentina. 2007. Pág. 255.

criminalidad biológica sostienen que los factores que contribuyen a la criminalidad se encuentran en el individuo y el ambiente en el cual este se desarrolla y vive resulta fundamental, entonces, lo social solamente incidirá en la forma y la frecuencia del delito.

Para el autor Manuel López Rey, “la criminalidad es un fenómeno socio-político, inherente a toda sociedad, que se caracteriza por un cúmulo de acciones humanas valoradas como crímenes los que se producen con la influencia de los elementos condicionadores”⁸.

Los crímenes son valoraciones socio-políticas, conforme concurren los elementos condicionadores en cada sociedad. La criminalidad en tanto fenómeno socio-político involucra a los presupuestos de criminal, víctima, sanción penal, prevención, entre otras.

La criminalidad como delincuencia es una forma peculiar de recabar todos los hechos criminales, los hechos punibles ocurridos y fijados por las vías estadísticas. Desde que ha existido la comunidad humana existe el fenómeno constante la Criminalidad es una ilusión creer que este fenómeno pueda suprimirse. Subsistirá mientras existan las sociedades a lo que puede aspirarse es a disminuir la criminalidad o buscarse que las faltas causen el menor daño posible a los intereses individuales y sociales.

⁸ LOPEZ REY, Manuel, “La Criminalidad”. Primera edición. Pág. 27.

El sector biológico representado por las funciones vegetativas, humorales, nerviosas y el cerebro subcortical, es la base de la explicación que relaciona las disfunciones del cerebro y la criminalidad; para esta teoría es en el cerebro subcortical donde nacen las disposiciones instintivas, las tendencias afectivas, las necesidades y las instigaciones. Las lesiones en esta zona llevan a convertir en comportamiento delincuente las incitaciones criminógenas externas que aquí juegan el papel, no de factor causal, sino de factor desencadenante.

4.1.3. Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

El Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica define al adolescente; “Adolescente es la persona que está en la adolescencia, cuya edad sucede a la niñez y llega hasta el completo desarrollo del cuerpo”⁶.

Para el autor Zubarew considera que “La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social”⁷.

⁶ ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen II. Quito-Ecuador. 1986. Pág. 40.

⁷ Zubarew T. et al.: Evaluación sobre oportunidades perdidas de atención integral del adolescente. Washington. OPS/OMS 1996: 1-5.

La adolescencia se la debe considerar como una etapa de cambios de los jóvenes entendiéndose entre hombres y mujeres, que viven una etapa de transformaciones no solo físicos sino también psicológicos y sociales, que generalmente definen su personalidad ya que son una serie de cambios positivos y determinación para su futuro.

“La adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por un continuo crecimiento, pues es la transición entre la infancia o edad escolar y la edad adulta, esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente del individuo mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se producen lo hagan llegar a la edad adulta, la adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social y, por lo tanto, sus límites no se asocian a las características puramente físicas”⁸. La adolescencia como la etapa de maduración, entre la niñez y la condición de adulto.

El médico legista Nerio Rojas citado por la Dra. Maria del Rosaio Aguirre Valarezo; “sostiene que el mayor número de delincuencia en menores es por causa patológica, dado el predominio de anormalidades en la evolución del desarrollo psíquico, siendo estos personas alienadas mentales o no”⁹.

⁸ GARZA, Rafael. Adolescencia. www.hpp/t.google.com.ec

⁹ AGUIRRE VALAREZO, María del Rosario. “Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor”. Editorial Jurídica. Manabí – Ecuador. 2003. Pág. 10.

“La inimputabilidad es la falta de capacidad para receptor responsabilidad penal. Dicha incapacidad en el derecho penal universal suele tener como causas las siguientes: la minoría de edad del que cometió la conducta tipificada como delito, la enfermedad mental, la privación de la facultad de entender por razón de enfermedad o privación del sentido”¹⁰.

La inimputabilidad, sería a incapacidad de una persona de responder por sus actos delictivos frente a la ley penal.

El concepto semántico de la responsabilidad se traduce en la “Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario”¹¹. La palabra responsabilidad suele ser “sinónimo de conciencia o de imputabilidad. Sin embargo, la primera acepción es la auténtica; esto, es, la obligación de rendir cuenta de los propios actos”¹². Por eso la responsabilidad como imputabilidad de una acción puede ser definida como la posibilidad de que uno puede ser declarado libre de esta acción y sus consecuencias, y que se le pueda pedir cuentas.

Según el Diccionario de Psicología, de Friedrich Dorsch, responsabilidad es: “Capacidad (y obligación) de responder de las consecuencias de los actos

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ob. Cit., Pág. 163.

¹¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ob. Cit., Pág. 352.

¹² MENÉNDEZ, Aquiles, Ética Profesional, Sin Editorial, México, 1962, Pág. 144.

realizados”¹³. Con los conceptos expuestos, corresponde determinar lo referente a la conceptualización y naturaleza jurídica de la responsabilidad.

4.1.4. Las Medidas Socio-educativas.

“Las medidas socio educativas son aquellas que teniendo en cuenta la familia en que vive el adolescente y su entorno social, mediante normas educativas lo resocializa y lo convierte o trata de convertirlo en un sujeto útil a la sociedad. Es una simple amonestación y exhortación al adolescente y a los padres para el cumplimiento de reglas de conducta, enfatizando el reconocimiento de valores, limitación o restricción de su libertad, o en última instancia, privándolo de su libertad con fines de tratarlo y rehabilitarlo”¹⁴

Las medidas socio educativas como su nombre lo indica son medidas que se aplican al adolescente que se encuentra en conflicto con la ley pena, con la finalidad de recibir una educación que le sirva para mejorar su comportamiento y desterrar el comportamiento delictivo.

“En el derecho penal individualista, originado en la escuela clásica del derecho natural, la pena retribución se funda esencialmente en la culpabilidad”¹⁵. Conforme a esta tendencia, sin culpabilidad no hay pena. Por tal razón, el inimputable, que por serlo obra sin culpabilidad, no puede ser sometido a pena.

¹³ DORSCH, Friedrich, y otros, Diccionario de Psicología, Editorial Herder, España, 1985, Pág. 706.

¹⁴ CHUNGA LAMONJA, Fermín. Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Editora Jurídica Grijley. Lima-Perú. 2012. Pág. 371.

¹⁵ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Editorial Heliasta. Tomo V, letras M – S, Buenos Aires Argentina. 1977. Pág. 425.

Cuando realiza un hecho descrito en la ley penal como punible, lo procedente es absolverlo. Pero la experiencia demostró que el inimputable absuelto, una vez en libertad, volvía a cometer esa clase de hechos. Esta triste realidad y la aceptación del fin preventivo especial de la pena, condujeron a la elaboración de un sistema que, sin desconocer el axioma de que no hay pena sin culpabilidad, permitiera segregar al inimputable autor de delito.

El sistema consistió en dividir las sanciones en penas y medidas de seguridad. Esta última expresión hizo su primera aparición en el proyecto de Código Penal para Suiza elaborado en 1893 por el criminalista Carlos Stoos. La pena, con carácter aflictivo e individualizable con base en la gravedad del hecho y el grado de culpabilidad del agente, se conservó para el autor culpable de un delito. La medida de seguridad, de índole meramente asegurativa y de duración indeterminada, se estableció como medio para combatir la peligrosidad inimputable. La medida se elige teniendo en cuenta el hecho cometido y el grado de peligrosidad del sujeto. Por eso dura hasta cuando deje de ser peligroso.

"El derecho penal social que hunde sus raíces en la doctrina del autor Platón, concibe la sanción penal como medio de defensa social. El tratadista Enrico Ferri distinguió entre delincuentes con condiciones síquicas comunes, delincuentes enfermos mentales y delincuentes con desarrollo normalmente inmaduro, esto es, en estado infantil" La sanción para el cofundador de la

escuela criminal positiva puede revestir formas de segregación educativa o curativa. Se aplica únicamente a causa de la especial condición personal por la que se ha manifestado la peligrosidad del agente”¹⁶. Los diversos aspectos psicológicos en la modalidad del hecho podrán sólo servir al juez para la elección y graduación de las sanciones mejor adaptadas a cada individuo.

El derecho penal individualista sigue concibiendo la pena como un castigo, como medio de expiación de la culpabilidad, y la medida de seguridad como medio para combatir la peligrosidad del inimputable. Impera el dogma del acto para la punibilidad y el dogma de autor para las medidas de seguridad. En el caso del adolescente infractor se imponen medidas socio educativas.

El tratadista Hans Welzel afirma: "las medidas de seguridad son una protección de la comunidad frente a futuros hechos penales de personas peligrosas"¹⁷. Estima que unas procuran impedir la actividad delictual de personas peligrosas, y otras buscan la readaptación del autor para una vida ordenada. Las primeras son medidas de seguridad en sentido estricto y las segundas medidas correctivas.

“Los soviéticos Zdravomislov, Schneider, Kelina y Rashkovskaia, estiman que las medidas aplicadas coercitivamente por el tribunal a los menores de edad, a los enfermos mentales, a los alcoholizados y toxicómanos que hayan cometido

¹⁶ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Ob. Cit. Pág. 426.

¹⁷ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Ob. Cit. Pág. 86.

acciones antijurídicas socialmente peligrosas, pertenecen a las medidas de carácter médico y educativo”¹⁸. El fin de la aplicación de dichas medidas consiste en la reeducación y curación de las referidas personas y también en la prevención de nuevos actos antisociales.

El tratadista Luis Jiménez de Asúa sostiene: “la lucha contra la delincuencia se ha de entablar antes y después del delito, por lo cual serán necesarios dos Códigos: penal uno y preventivo otro. La peligrosidad que constituye todo el centro de gravedad del Derecho Penal venidero”¹⁹, puede manifestarse por el crimen o por actos no catalogados como infracciones, pero que descubren en el sujeto la perversidad constante y activa.

4.1.5. Personalidad del Adolescente.

Para el autor Carlos Mouchet, en su obra Introducción al Derecho señala la palabra persona “proviene del latín persona, que servía para designar la mascara que utilizaban los actores en el teatro”²⁰. En sentido metafísico y ético, “persona es el individuo humano en que se mezclan armónicamente dos elementos: uno común a los animales, que es la individualidad, y otro de carácter absoluto y de origen divino, que se relevan en la razón y en la libertad”²¹. Desde el punto de vista **psicológico** “persona es la conciencia que el hombre posee de ser el mismo y no otro es decir, de ser permanente

¹⁸ Ibídem.- Pág. 86.

¹⁹ Ibídem.- Pág. 426.

²⁰ MOUCHET, Carlos, Introducción al Derecho, duodécima edición, Buenos Aires Argentina 2000, Pág.111.

²¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. “La Ley y el Delito, segunda edición, Editorial Hermes México. Pág. 217

idéntico, a pesar de las transformaciones del mundo interior y exterior”²². En sentido **jurídico** “persona es el sujeto de derechos, o sea el punto de referencia o centro de imputación, para decirlo con Kelsen del ordenamiento jurídico objetivo”²³. De la cuna a la tumba la persona se encuentra insertada dentro de una red de múltiples ordenamientos sociales, conexos, complejos y diferenciados. En la infancia, adolescencia, en la juventud y en la vejez, la conducta del ser humano sigue las huellas normativas diseñadas por la sociedad. La persona ejecuta actos y se los apropia, lo que le conforman y le configuran y le estigmatizan como marginado o como delincuente si se comporta de una manera nociva para la sociedad.

El tratadista Samuel Gajardo al referirse a la personalidad señala; “La personalidad.- Es pues, como una estructura de elementos reaccionales, que da carácter al individuo. Esta estructura está determinada fundamentalmente por herencia y consiste en un patrimonio de factores que es la constitución innata”²⁴. Es el conjunto de factores internos permanentes que determinan en el individuo sus tendencias reaccionales.

El carácter de un individuo es interno en sí mismo, mientras que su personalidad es la exteriorización de aquel. La personalidad, en este sentido, se define: “aquello que forma el atributo personal de un hombre, como sus

²² MOUCHET, Carlos. Ob. Cit. Pág.113.

²³ *Ibidem*.- Pág.114.

²⁴ GAJARDO, Samuel. Juez de Menores de Santiago. “Medicina Legal. 5°. Edición. Editorial Nascimento. Santiago de Chile. 2007. Pág. 237

maneras, conductas, hábitos, apariencias y otras particularidades personales susceptible de observación”²⁵. La personalidad la persona la adquiere por su comportamiento o forma de actuar en la sociedad. Es por eso que el adolescente construye su propia personalidad, de acuerdo a los factores endógenos y exógenos.

4.1.6. Rehabilitación del Adolescente.

El adolescente infractor puede rehabilitar su buen nombre y su conducta delictiva mediante condiciones que posibiliten en forma efectiva el tratamiento adecuado de los delincuentes juveniles para hacer posible su rehabilitación tanto moral como social, para ello debe implementarse un tratamiento individualizado estableciendo programas de rehabilitación en la comunidad, con igual trabajo solo así estos componentes serán consolidados bajo un departamento de Corrección y Reinserción a la sociedad. Esto debe darse con el principio de oportunidades y generado por el principio de legalidad.

“En el Estado de Derecho el principio de legalidad fue producto fundamental puesto que la única fuente del Derecho Penal es la ley, el principio de legalidad es parte de las conquistas obtenidas por la revolución Francesa. El principio constituye un principio superior y justo dentro del derecho penal cuya función es la de garantizar el respeto de los derechos del ciudadano y si se impulse el principio de oportunidad también estará garantizado los derechos del ser

²⁵ W. W. ATKINSON. La Personalidad. Corporación Editora Cherre. S.A. Lima – Perú. Pág. 19.

humano por cuanto nuestro Estado Ecuatoriano es un Estado Constitucional de derechos y justicia social”²⁶.

Entonces el adolescente infractor puede rehabilitarse exitosamente con programas efectivos de reinserción social como lo es el de los trabajos Comunitarios o Agrícolas puesto que es una forma de inculcar el principio del trabajo y mejor aún la satisfacción de generar ingresos por la vía lícita, o a su vez el internamiento en establecimiento para tratamiento.

El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, es decir, el tratamiento es el medio con el que se pretenden conseguir los fines resocializadores.

“El concepto de resocialización y la tesis del tratamiento que durante más de veinte años dominó la discusión político-criminal, sufrió una profunda crisis en los países que mayoritariamente la habían defendido, tal como EE.UU. y los países escandinavos, pero también una tal crisis está dejando huella en otros países como Alemania, Francia o España”²⁷.

Para CLAUS ROXIN “seis argumentos muy diferentes han propiciado este

²⁶ GONZALEZ SALINAS, Héctor: "Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"; Rev. Criminaria de la Academia Mexicana, Pag.236.

²⁷ R. BERGALLI, "Los rostros ideológicos de la falsa resocializadora. El debate en España" (en *Doctrina Penal*, núm. 36, 1986). B. MAPELLI CAFFARENA, *Principios fundamentales del sistema penitenciario español* (Barcelona, Bosch, 1983). F. MUÑOZ CONDE.

cambio, dos de ellos pertenecen por su naturaleza a la política general, dos a la Política Criminal y dos de carácter práctico que impugnan la posibilidad de un Derecho Penal resocializador²⁸. El concepto de resocialización también ha sido objeto de numerosos escritos y debates, se han denunciado problemas específicos en dicho.

“La ideología de la cárcel de cumplir con una función de rehabilitación, resocialización, readaptación, es contradicha con la realidad, pues no se conocen con certeza tratamientos con resultados positivos que impidan la reincidencia”²⁹. La reincidencia es el reflejo de la ineficacia del Sistema Penitenciario, porque se requiere que existan conexión entre la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes que concreten un escenario de oportunidad a la reinserción social de las personas que han sido sentenciadas con pena privativa de la libertad, como plazas de trabajo, salud y educación integral, la materialización de los Juzgados de Garantías Penitenciarias y la atribución de competencias para proteger la reinserción social a plenitud.

4.1.7. Integridad Psicológica.

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta, es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea

²⁸ ROXIN, C. (1992). Acerca del desarrollo reciente de la política criminal. En: Cuadernos de Política Criminal, num. 48 de 1992.

²⁹ SILVA, Carolina. Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de libertad. Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad. Disponible en <http://www.justicia.gob.ec/el-ministerio/> Ingreso: 16:14 03-01-2013. Pág. 214.

en su aspecto físico como mental, así pues al referirme específicamente a la integridad psíquica debo indicar que es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, reconocimiento de este derecho que implica que nadie puede ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica”³⁰, es por ello que considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas atentatorias al mismo, en el mundo se ha establecido en forma legal el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad no solo psíquica sino también física y moral, en consecuencia ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y si ha sido objeto de ello tiene derecho a la rehabilitación y resarcimiento de dichos daños por parte de quien cometió tales actos. En lo referente a lo psicológico el Diccionario Enciclopédico Lexus, establece que es la: “Manera de ser de una persona, síntesis de los caracteres éticos y de comportamiento de un ser humano”³¹.

“La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento

³⁰ Derecho a la Integridad. Personal. [www. hhp/t..google.com.ec](http://www.hhp/t..google.com.ec)

³¹ Diccionario Enciclopédico Lexus. Lexus Editores. 2006. Pág. 762.

cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”³².

La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida. Es así como la pretensión de un estudio académico sobre el tema ha de referirse por lo menos genéricamente al derecho a la vida, en cuanto constituye el presupuesto de todos los derechos humanos.

4.1.8. Derecho Penitenciario.

Para el autor Gonzalo Estuardo Jácome Merino dice: “Derecho Penitenciario es un conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de libertad”³³.

El tratadista Cuello Calón Eugenio da su concepto de la siguiente forma: “El Derecho Penitenciario es la ciencia que trata sobre el estudio la organización y funcionamiento de aquellas penas orientadas al único fin de corrección al delincuente”³⁴.

³² La Enciclopedia Libre. “La Integridad”.

³³ JACOME MERINO, Gonzalo Estuardo, Derecho Penitenciario, Editorial Universidad Central del Ecuador, Primera Edición, Junio 2002, Pág. 7.

³⁴ CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Editorial Bosch Urgel, 1958, Pág. 736.

El autor Gustavo Malo Camacho define así: “Derecho Penitenciario es un conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y las medidas de seguridad”³⁵.

El Derecho Penitenciario es un conjunto de normas jurídicas que trata la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal; además considero que se creó para coadyuvar al Código Penal, y mejorar el sistema penitenciario, me explico porque las fuentes del Derecho Penitenciario son en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador, sin dejar de lado algunos principios fundamentales de la penalidad, luego el Código Penal, y por último el Código de Ejecución de Penas.

4.1.9. La Técnica de la Biocriminología.

“La Técnica de la Biocriminología se desarrolla el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del sujeto, que precisamente tiene su base en ciertos aspectos biológicos o constitucionales: somáticos, fisiológicos, alteraciones lesionales y/o enfermedades neurofisiológicas, que en mayor o menor grado pueden tener determinada relación con la conducta desviada y el delito”³⁶. Es decir, el tratamiento biológico y criminológico de las personas que se encuentran cumpliendo su

³⁵ MALO CAMACHO, Gustavo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá 1998, Pág. 63.

³⁶ RAMOS SUYO, Juan Abraham, Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria. Editorial San Marcos. Lima Perú. 2009. Pág. 31.

sentencia en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por parte de los profesionales de la salud y criminólogos.

Existe relación entre la biología humana y la delincuencia, la respuesta no puede ser más que afirmativa, y aunque de entrada esta aseveración puede sorprender a muchos, no podemos por menos que confirmar que la relación entre Biología y delincuencia es uno de los nexos más claramente establecidos por la investigación criminológica moderna.

Según Fishbein, para explicar adecuadamente el comportamiento delictivo, debe atenderse a tres elementos interrelacionados entre sí:

- a) “Los sistemas neurológicos, que son responsables de la inhibición de conductas y emociones extremas.
- b) Los mecanismos necesarios para aprender, ya sea a partir de la imitación de otros seres humanos o a partir de la propia experiencia.
- c) Los factores sociales, que se concretan en la estructura familiar de los individuos y en los recursos comunitarios o mecanismos de ayuda social”³⁷.

Así pues, según Fishbein, la regulación del comportamiento se realizaría a partir de dos mecanismos biológicos y un mecanismo social o contextual, en el cual operan los dos primeros. Las posibles interacciones a que estos sistemas (biológicos y sociales) pueden dar lugar son las siguientes:

³⁷ <http://procesalista.blogspot.com/2010/02/biocriminologia.html>.

1. "Que individuos biológicamente bien dotados, sin dificultades neurológicas o de aprendizaje, tengan unos ambientes socioculturales y familiares adecuados. Éste sería el supuesto ideal en el que existiría una menor probabilidad de agresión y de delincuencia.
2. Que los mecanismos biológicos sean los apropiados pero los mecanismos sociales sean inestables o inadecuados. Esto es, que el sujeto se desarrolle en contextos sociales desestructurados proclives a producirle problemas de maduración emocional. En este supuesto la estabilidad biológica, y más concretamente una buena inteligencia y unas buenas capacidades de inhibición, pueden ayudar a minimizar el influjo negativo de los factores ambientales, incluso tratándose de ambientes muy problemáticos.
3. Que existan en los individuos dificultades biológicas, ya sean neurológicas o de aprendizaje, pero en cambio dispongan de sistemas sociales de crianza muy estables e intensivos. En tal caso, las dificultades biológicas podrían ser compensadas y el individuo tendría la oportunidad de desarrollarse adecuadamente en la sociedad.
4. Que ninguno de los dos sistemas funcione. En este caso, los sujetos tienen desventajas tanto de tipo neurológico o de aprendizaje como contextuales. Aquí, la probabilidad de conducta antisocial es alta"³⁸.

Existen múltiples características individuales innatas que incrementan el riesgo de conducta agresiva, y que esta tendencia se manifiesta o no es una función de las condiciones ambientales.

³⁸ <http://procesalista.blogspot.com/2010/02/biocriminologia.html>.

Como puede verse, la moderna formulación de las perspectivas biológicas en Criminología no plantea suerte alguna de fatalismo determinista. En ellas, como no podía ser de otro modo, características biológicas y factores ambientales entran en interacción recíproca, compensándose y determinando una variedad de resultados posibles.

4.1.10. **Síndrome de Ganser.**

El Síndrome de Ganser se origina de entre la larga lista de enfermedades mentales se encuentra uno que es una de las más raras y confundiendo verdad. Se llama síndrome de Ganser y se caracteriza por algunos de los síntomas verdaderamente inusuales y cambios de comportamiento en la persona que sufre de ella. Sin embargo, debido a su extrema rareza, no sólo se convierte en difícil de diagnosticar, no ha habido pruebas concluyentes para demostrar lo que causa el síndrome en las personas. En este artículo se intentará poner de relieve algunas de sus características más destacadas.

“Síndrome de Ganser se llama así porque la persona que lo caracteriza fue Sigbert José María Ganser. Él era un psiquiatra alemán que llevó a cabo un estudio sobre los presos y se analizaron sus reacciones a una prueba muy simple y extrajo conclusiones de estas pruebas. El test consistía en hacer algunas preguntas muy simples y sencillos a los mismos y comprobar qué tipo de respuestas que dan”³⁹. A continuación se presentan algunas de las

³⁹ <http://lasaludi.info/sindrome-de-ganser.html>

principales características del comportamiento observado en personas que sufren de síndrome de Ganser.

- “La persona que aparece periódicamente a experimentar los síntomas de las personas que sufren de otras enfermedades mentales como la esquizofrenia.
- Estos síntomas incluyen alucinaciones visuales, confusión, alucinaciones de audio, etc
- La persona también puede aparecer a actuar normalmente en los momentos en que no presenta los síntomas mencionados. Además, se puede o no puede recordar comportarse de la manera sintomática mencionado anteriormente.
- La característica más prominente de este síndrome, sin embargo, que la hace caer bajo la categoría de trastorno ficticio, es que la persona deliberadamente, parece dar incorrectas, sin embargo, respuestas aproximadas a las preguntas que normalmente se conocen las respuestas a. Por ejemplo, cuando se le preguntó cuál es su nombre, se puede indicar un nombre que no es de él o cuando se le preguntó lo que $2 + 2$ es, él puede decir 5.
- La persona se ve confusa, soñadora y parece no tener conciencia de su entorno cuando se encuentra en este estado.
- La causa de este comportamiento no está claramente definida por los expertos, aunque muchos sospechan que la persona que deliberadamente pone en un espectáculo que sea la simpatía de

ganancia o para escapar de una situación mental o físicamente desagradable.

- Los reclusos se sabe que se comportan de esta manera extraña con mucha frecuencia y esto le dio el trastorno otro nombre: psicosis de prisión.
- La razón por la cual este trastorno raro e inusual puede surgir en una persona no se sabe realmente, pero se ha relacionado con el exceso de estrés físico y mental, el alcoholismo, etc
- Los traumatismos craneales causan daño en el cerebro también puede causar los síntomas de este trastorno a manifestarse dentro de una persona.
- Los síntomas también se puede observar si la persona ya sufre de otra enfermedad neurológica como el síndrome de Tourette o ha sufrido de un accidente cerebrovascular en el pasado.
- Además de los síntomas mentales, la persona también puede experimentar parálisis histérica que es la incapacidad para mover una parte particular del cuerpo de la persona para un intervalo de tiempo.
- Las personas que han sido diagnosticados con otros trastornos mentales, conductuales y psicológicos, como trastorno de personalidad antisocial, histriónico de la personalidad, trastorno de la personalidad, etc., son más propensos a este trastorno.

- Debido a la naturaleza excepcional y poco frecuente de los síntomas, que pueden confundirse con algún otro trastorno, el diagnóstico se hace bastante difícil.
- Incluso después del diagnóstico, las opciones de tratamiento no son realmente diversos. Un examen neurológico puede indicar que una persona sospechosa de este trastorno.
- La hospitalización también se puede recomendar si los episodios del paciente parecen ser violento o si se podría dañar a la gente a su alrededor⁴⁰.

El Síndrome de Ganser es un trastorno que es extremadamente raro y también va por los nombres de pseudodemencia, el síndrome de tonterías, pseudodemencia histérica, síndrome de respuestas aproximadas, etc. Dado que no es una enfermedad mental común, ni siquiera los 100 casos se han reportado, según un estudio de caso publicado por la Academia Americana de Psiquiatría Infantil y Adolescente.

La sanidad penitenciaria es la gran olvidada de la administración general del Estado, criterio que al parecer se está tratando de poner solución al permitir una doble dedicación a los profesionales de la salud, lo que podrá recuperar aquellos momentos de gran auge en los que se podía tener un puesto en prisiones para tratar a los presos que sufren el síndrome de ganser o psicosis

⁴⁰ <http://lasaludi.info/sindrome-de-ganser.html>

de prisión, que aparece a las personas privadas de libertad. El síndrome de Ganser es un trastorno infrecuente y que éste, se encuentra dentro de los trastornos disociativos. Un trastorno disociativo, implica un desorden o fallo en la memoria, conciencia, identidad y/o percepción.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Comportamiento Delictivo del Adolescente.

“Condiciones congénitas, estudios realizados por Ann Streissguth encuentra el 6.2% de los adolescentes y adultos que muestran niveles significativos de conducta mala adaptativa nacieron bajo condiciones de síndrome fetal alcohólico. Esta conducta evidenciada incluye impulsividad, falta de consideración con los demás, mentir, engañar, robar y adicción al alcohol o drogas. También muestran dificultad de vivir independientes a los padres, pobre juicio social y dificultades en conducta sexual, soledad y depresión”⁴¹.

La presencia de trastornos de salud mental incrementa la conducta violenta y antisocial. “Estudios en Dinamarca identificaron en 324.401 personas que tenían historial de hospitalizaciones psiquiátricas tenían más probabilidad de ser convictos por ofensa criminales tanto hombre como mujeres en una proporción de 3 a 11 veces más que aquellos que no tenían historial psiquiátrico. La esquizofrenia, aumenta la probabilidad en 8% en hombres y en

⁴¹ PEREZ DUHARTE, Arlín. “Corrientes Criminológicas Contemporáneas”. Loja- Ecuador. 2007. Pág. 95.

6.5% en mujeres. El desorden de **personalidad antisocial** aumenta la probabilidad en 10 % en hombres y 50 en mujeres de conducta homicida. Estudios en Estados Unidos demuestran que el 80% de los convictos cumplieron cárcel tienen historial psiquiátrico, con historial de abuso de sustancias y conducta antisocial dependiente"⁴². A esto es necesario tener presente que el genoma humano es el número total de cromosomas del cuerpo, ósea todo el ácido desoxirribonucleico D.N.A., de un organismo, incluido sus genes, los cuales llevan la información para la elaboración de todas las proteínas requeridas por el organismo, y las que determinan el aspecto, el funcionamiento, el metabolismo, la resistencia a infecciones y otras enfermedades, y también algunos de sus procederes. El DNA es la molécula que contiene el código de la información genética.

El delito por sentimiento de culpabilidad representa la combinación de dos mecanismos que son el "expiamiento de culpa" y el "autocastigo"⁴³. Por otro lado, el psicoanálisis explica el comportamiento criminal en términos del "Eros" o instinto de amor y de la vida, y del "Thanatos"⁴⁴ o instinto de odio y muerte. Estas dos instancias están presentes en la personalidad de todo individuo, por lo que las motivaciones criminales, se establecen en sujetos que no desarrollan inhibiciones morales o creen justificada su conducta por su lucha contra la sociedad. Así, Freud (1915) [citado por Mancera y Pacheco, 1998] refiere que "el sentimiento de culpa, tan importante para conocer las motivaciones

⁴² PEREZ DUHARTE, Arlín. "Corrientes Criminológicas Contemporáneas". Loja- Ecuador. 2007. Pág. 100.

⁴³ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

⁴⁴ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

criminales, es un conflicto de ambivalencia, es decir, la manifestación de la eterna lucha entre el Eros y el Thanatos"⁴⁵. Aclara que no siempre este sentimiento aflora en el campo de la convivencia, sino que muy frecuente se encuentra reprimido en el plano inconsciente.

De esta manera, explica la criminalidad causada por conflictos internos, problemas emocionales y sentimientos inconscientes de inseguridad, inferioridad e inadecuación. Por lo anterior, resulta necesario resaltar como característica fundamental en el delincuente, la existencia de dos rasgos esenciales, el primero un egocentrismo ilimitado, y el segundo una intensa tendencia destructora, siendo común a ambos y premisa de sus manifestaciones el desamor, la falta de valoración afectiva de los primeros objetos amorosos.

El estudio psicoanalítico de los delincuentes, ha señalado que todos los individuos traen consigo, al nacer, como herencia filogenética, tendencias e impulsos criminales y antisociales; que posteriormente son reprimida u orientada por medio de la educación, hacia otros fines para conseguir una adaptación social. Este proceso se realiza en los primeros años de vida, debido a la influencia de factores externos ante quienes el niño sacrifica parte de sus satisfacciones instintivas con la esperanza de recibir cariño o por el temor al castigo, y más tarde a consecuencia de una instancia inhibitoria interna (Super-

⁴⁵ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

Yo). Sin embargo, los impulsos instintivos actúan en el inconsciente y tienden a manifestarse aprovechando cualquier debilitamiento de las instancias inhibitorias.

Finalmente, cabe mencionar que las explicaciones brindadas por Freud acerca de la criminalidad, reflejan la dinámica de conflictos internos que no pueden ser controlados por el Yo y Super-Yo, dando cabida, en algunas ocasiones, a la emergencia de impulsos criminales latentes o por el contrario, son reprimidos o encaminados por la sociedad y la cultura hacia actos aceptados y "aplaudidos" para el logro de una adaptación social. Por otro lado, Alexander y Staub (1961) [citado en López, 1998]⁴⁶, pioneros dentro de las teorías de la criminalidad de corte psicoanalítico, mencionan que todo hombre es innatamente criminal o inadaptado. Conserva en su plenitud esta tendencia durante los primeros años de vida, la adaptación del sujeto a la sociedad comienza después de la victoria sobre el complejo de Edipo, en el periodo de "latencia", es decir, el desarrollo del individuo sano y del criminal son hasta ese momento completamente iguales. Así, mientras el individuo "normal" consigue, durante el periodo de latencia, reprimir las genuinas tendencias criminales de sus impulsos, para dirigirlas en un sentido social, el criminal fracasa en esta adaptación. Es decir, que el criminal transforma en acciones sus instintos inadaptados a la sociedad.

Otra perspectiva de la etiología de los impulsos criminales es la de Klein (1980) [citada por Mancera y Pacheco, 1998], quien concluyó que "es la severidad del

⁴⁶ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

Super-Yo la responsable del comportamiento criminal. El **infante**, primero alberga impulsos agresivos contra sus padres, después los proyecta en ellos y así desarrolla una imagen fantástica y distorsionada de la gente que lo rodea. Conjuntamente actúa el mecanismo de introyección de modo que internaliza imágenes irreales logrando percibirse a sí mismo, gobernado por padres fantásticamente poderosos y crueles"⁴⁷. Es decir, el **criminal, durante su infancia**, no supera la fase sádica por lo que tiende a incrementar su angustia y a redoblar imaginariamente sus ataques contra sus violentos objetos (padres), ello es responsable de las tendencias asociales y criminales del individuo.

Para Friedlander (1981), en su libro "Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil", indica que los niños desarrollados en un ambiente criminal tienden a adoptar este patrón de comportamiento, sin que haya perturbación alguna en el desarrollo del carácter. Sin embargo, comúnmente, el ambiente criminal ejerce importante influencia sobre la mente del niño en crecimiento, creando las condiciones necesarias para un desarrollo caracterológico antisocial. Los niños que reciben el efecto de un ambiente criminal, lo traducen en formación caracterológica antisocial y son incapaces de una ulterior adaptación a un código ético normal, pues su ambiente primogénito ha proyectado y producido en ellos tal trastorno de su conducta psíquica, que difícilmente podrá borrarse.

⁴⁷ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

4.2.2. La Psicología Clínica en la Rehabilitación del Adolescente Infractor.

“Es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano. Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería, así como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración”⁴⁸.

Es decir con la psicología clínica se puede diagnosticar problemas o trastornos psicológicos o conductas anormales en las personas. Por lo que se afirma que esta ciencia vela por el bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento.

La psicología clínica es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos psicológicos o conducta anormal. Se dedica al bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento. Para el tratadista "Feldman, R (1998). Es la rama de la psicología que versa sobre el estudio, diagnóstico y tratamiento del comportamiento anormal"⁴⁹.

La psicología es en la actualidad la ciencia que estudia el comportamiento humano.

⁴⁸ www.wikipedia.com . "Psicología Clínica".

⁴⁹ www.google.com. "Psicología Clínica" FELDMAN, R (1998). Pág. 7.

Para una gran parte de los psicólogos esta no puede ser considerada una ciencia, ya que su objetivo de estudio no es susceptible de ser investigado por medio de un método experimental y por eso no cumple con una de las principales condiciones de cualquier ciencia.

La Psicología Clínica es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano.

Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería la psicoterapia, ejercida por un terapeuta capacitado, tiene un rango aparte, así como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración.

En cualquier caso, la Psicología Clínica como disciplina y profesión se fundamentó en sus inicios sobre la Evaluación Psicológica, y en muchos casos era una práctica dependiente de la del Psiquiatra, con el desarrollo de la teoría y de la técnica, la Clínica evolucionó hacia el desarrollo de tratamientos y técnicas de intervención desde un paradigma propiamente psicológico, dando paso a lo que hoy en día conocemos como Psicoterapia, en tanto área de ejercicio propio de los psicólogos.

El psicólogo clínico recibe entrenamiento durante dos o tres años de postgrado y se encuentra clasificado para: "Evaluar las personas con incapacidades

mentales, administración de pruebas psicológicas a pacientes con daños cerebrales, diseño de programas de rehabilitación para enfermos psiquiátricos, crónicos y para evaluar ancianos en cuanto a su capacidad mental para vivir de manera independiente en sus hogares. Planificación y ejecución de programas de terapia, en general y terapia modificada conductual. Ambas se derivan de los principios de la teoría del aprendizaje. Pero en ocasiones pueden elegir la psicoterapia grupal o individual como método preferido o además de técnica conductual⁵⁰. Desde la promulgación de la Ley de Salud de 1948 ha ido creciendo la demanda de psicólogos clínicos para trabajar con niños y con adultos en los hospitales de enfermos mentales, clínicas psiquiátricas externas, instituciones destinadas a los subnormales mentales, pabellones de neuróticos, centros de rehabilitación y cada vez más en los hospitales generales.

4.2.3. Examen Bio-Pico-Social del Adolescente.

El Modelo biopsicosocial es un modelo o enfoque participativo de salud y enfermedad que postula que el factor biológico (factores químicos-biológicos), el psicológico (pensamientos, emociones y conductas) y los factores sociales, desempeñan un papel significativo de la actividad humana en el contexto de una enfermedad o discapacidad.

De hecho, la salud se entiende mejor en términos de una combinación de factores biológicos, psicológicos y sociales y no puramente en términos

⁵⁰ www. google. com. "Psicología Clínica" Feldman, R (1998). Pág. 7.

biológicos”⁵¹. Contrasta con el modelo reduccionista tradicional, únicamente biológico que sugiere que cada proceso de la enfermedad puede ser explicado en términos de una desviación de la función normal subyacente, como un agente patógeno, genético o anomalía del desarrollo o lesión”⁵².

Este enfoque se utiliza en campos como la medicina, enfermería, psicología clínica, Psicopedagogía y la sociología y en particular en ámbitos más especializados como la psiquiatría, la fisioterapia, la terapia ocupacional y el trabajo social clínico. En el ámbito de la atención a las personas con discapacidad y enfermedad crónica es básico este enfoque dentro del equipo de rehabilitación formado por médicos especialistas en rehabilitación, neuropsicólogos, logopedas, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas asistentes sociales y otros profesionales.

El paradigma biopsicosocial es también un término mal utilizado para el concepto popular de la conexión mente-cuerpo, que se dedica a aportar argumentos filosóficos y espirituales entre los modelos biopsicosociales y biomédicos, más que a la investigación y su aplicación clínica”⁵³.

Modelo psicosocial es una mezcla de conceptos derivados de la psiquiatría y de las ciencias sociales con un cuerpo de conocimientos empíricos

⁵¹ Santrock, J. W. (2007). *A Topical Approach to Human Life-span Development* (3rd ed.). St. Louis, MO: McGraw-Hill.

⁵² Engel, George L. (1977). "The need for a new medical model: A challenge for biomedicine". *Science* 196:129–136. ISSN 0036-8075 (print) / ISSN 1095-9203 (web) DOI: 10.1126/science.847460

⁵³ Sarno, John E. MD "The Mindbody Prescription: Healing the Body, Healing the Pain." 1998.

desarrollados dentro del campo del casework. Se preocupa por el bienestar del individuo. Intenta prevenir o remediar las amenazas para las personas derivadas de las crisis o deprivaciones.

El modelo psicosocial se ha basado en gran manera en los trabajos para la comprensión del individuo de *Freud* y seguidores. Su gran aportación al T.S. es el descubrimiento de un nuevo paradigma de estudio del hombre: el cual es contemplado como un organismo psico-bio-social, un todo formado por partes. Este modelo postula que el caso social no está determinado ni por el tipo de cliente, ni por el tipo de problema. Es “un acontecimiento vivo” compuesto por factores tanto internos como externos (mentales, emocionales, físicos, sociales y económicos).

Para *Freud* la estructura psíquica está formada por 3 zonas: El Ego, el Ello y el Superyó.

“El EGO (Yo):

Es la zona iluminada del consciente que ordena los elementos de la personalidad en función de sus necesidades. En el ego se encuentran el Principio del Placer y el Principio de la Realidad. El niño funciona con el P. Del Placer y a medida que va creciendo, al ser coartado por la sociedad, tiene que reprimir la tendencia a funcionar solo con placer y debe actuar por el P. De la Realidad.

El Ego tiene otras funciones, como posibilitar la adquisición y desarrollo del lenguaje y ayudar a establecer relaciones interpersonales satisfactorias. En definitiva, el sano desarrollo del Ego depende del adecuado balance entre: las satisfacciones y las frustraciones.

EL ELLO (Id):

Es controlado por el Ego. Es lo más primitivo y arcaico del ser humano. Contiene: a) las tendencias instintivas; b) elementos potenciales del desarrollo sexual; c) elementos potenciales del desarrollo agresivo. Estos 3 elementos son hereditarios y nacemos con ellos. Pero las influencias externas y sociales también influyen. El sano desarrollo del Ego del niño depende tanto de las satisfacciones que tenga en su infancia como de las frustraciones, o sea, el niño también tiene que aprender a afrontar el dolor y la tensión.

EL SUPEREGO (Superyó):

Es el rector, el censor. Suele completarse hacia los 7 años de edad, aunque hay personas que nunca llegan a desarrollarlo. Se adquiere por la interrelación con el medio, especialmente lo que se hereda del S.F.O”⁵⁴.

Como se observa la personalidad de cada persona se va desarrollando de acuerdo a su sistema nervioso; a las actividades que viven a diario, su

⁵⁴SIGMUND, Freud, Los textos fundamentales del Psicoanálisis. Editorial Altaya S.A. Barcelona 1996. Pág. 357.

amistades, reuniones, labores, estudios, todo esto influye para la formación de un intelecto no peligroso o agresivo.

4.2.4. Derecho a la Salud del Adolescente Infractor.

En cualquier aspecto que afecte la salud sea física, moral y psíquica, esto repercute en el desarrollo de las habilidades y capacidades de la persona. “La Organización Mundial de la Salud define a la salud como el mejor estado de bienestar integral, físico, mental y social, que una persona pueda alcanzar y no solamente como la ausencia de enfermedades.

La salud integral es la principal condición del desarrollo humano y lo cierto es que poco nos preocupamos por cuidarla, conservarla y potenciarla.

Se le dice salud integral, porque el estado de bienestar ideal, solamente se logra cuando hay un equilibrio entre los factores físicos, biológicos, emocionales, mentales, espirituales y sociales, que permiten un adecuado crecimiento y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

La salud permite el desarrollo de las habilidades y capacidades que cada ser humano tiene, como persona individual y única y a pesar o a favor de las diferencias que existen entre cada uno”⁵⁵.

⁵⁵ <http://www.esmas.com/salud/home/tienesquesaberlo/425179.html>.

Indicaré que la salud integral es el estado de bienestar completo de la persona, cuando hay armonía entre las partes que componen el cuerpo humano, y además los movimientos físicos, y los mentales, emocionales, espirituales y sociales, que permiten un conveniente desarrollo y crecimiento en todos los espacios de la vida.

4.2.5. Política Criminal de Rehabilitación del Interno.

El tratadista Marqués Beccaria en su famoso libro “Tratados de los delitos y de las Penas, marcó el inicio, para que luego grandes maestros del derecho penal trataran de eliminar los tremendos castigos que venían de las edades antiguas.

En 1872 se celebra en Londres el I Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, tomándose acuerdos sobre las prisiones y modalidades de rehabilitar a los condenados”⁵⁶. No es el objetivo extenderse en el desarrollo histórico, sino señalar que desde hace mucho tiempo, la tarea de humanizar la pena está presente. Un importante sector de la doctrina considera que también el objetivo de la justicia penal es la readaptación del delincuente a la sociedad, hacer de aquel que fue indigno de gozar de la libertad, que la readquiera merced a su resocialización.

Dentro de una concepción amplia, una posible definición de Política Criminal son las decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al

⁵⁶ BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Ed. José María Cajica, México: 1957. Pág. 233.

problema denominado criminalidad y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, Derecho Penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo).

“La Política Criminal responde a las preguntas: ¿Qué tipo de comportamientos deberían ser criminalizados?, ¿Qué tipo de castigos son adecuados?, ¿Cómo debería repartirse los recursos entre las diversas partes del sistema?, ¿Qué tipo de castigos deben imponer los jueces? ¿Cómo debe aplicarse el castigo?, etc”⁵⁷. Dentro de la Política Criminal, es de importante relación con nuestro trabajo, enmarcarnos un poco en el ámbito de la penalidad, las formas concretas que adoptan las penas contribuye también a disminuir los delitos cuando se orientan a evitar la repetición y persistencia de los comportamientos delictivos. Ello implica orientar el sistema de penas a la resocialización de la persona a la sociedad.

“Las penas debieran, en primer lugar, evitar la resocialización, esto es, procurar impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Por ello la primera respuesta penal debiera consistir en penas alternativas a la prisión; tales como: prestación de trabajos de utilidad pública”⁵⁸. Los Estados, a través de sus Órganos de poder trazan políticas criminales cada vez más refractarias ante el crecimiento delictivo, exigiendo Códigos Penales represivos y una justicia más severa; además se carecen en la actualidad, de estudios

⁵⁷ BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Ed. José María Cajica, México: 1957. Pág. 233.

⁵⁸ CASTIZAN, Heriberto Asencio. Crisis de la pena privativa de libertad. 2006. Pág. 26.

científicos orientados a determinar las causas y condiciones que justifican la comisión de delitos, y por tanto, no se desarrollan adecuados programas de tipo económico y social encaminados a aminorar estos determinantes criminógenos.

“Estas políticas generan la expansión incontrolada de la intervención penal que emplea como respuesta fundamental, la privación de libertad. Ante las pequeñas infracciones contravenciones y las variadas formas de ilícitos en materia monetaria y comercial, cada vez más la privación de libertad aparece como la única sanción y técnica de responsabilidad”⁵⁹. En este sentido, es preciso señalar, que la prisión no puede convertirse en una sanción solamente de privación de la libertad, sino que debe cumplir los fines para la cual fue creada.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 numeral primero establece como deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, *la salud*, la seguridad social y el agua para sus habitantes”⁶⁰. Todas la personas tenemos derechos a

⁵⁹ CASTIZAN, Heriberto Asencio. Crisis de la pena privativa de libertad. 2006. Pág. 27.

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 11.

la salud, sin distinción alguna, por lo tanto, deben ser respetados y cumplidos por las autoridades competentes.

El Art. 11 de la Constitución preceptúa: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales ante la Ley y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”⁶¹.

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11.

La Constitución garantiza a las personas la protección y cumplimiento de sus derechos fundamentales, establecido en la Constitución, como lo es; la igualdad ante la ley, que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, ya sea este administrativo o judicial; y como más alto deber del Estado señala en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en nuestra Constitución como la salud mental de las personas internadas con decreto judicial en los centros carcelarios.

La Constitución en el Art. 32 establece; “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre de los cuales, los derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”⁶².

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 32.

La salud en todas sus manifestaciones está garantizada en la Ley Suprema, por lo tanto, el Estado a través de sus Instituciones Públicas y semipúblicas y por Mandato Legislativo obliga a las Instituciones Privadas a prestar servicio de salud inmediato en caso de emergencia médica.

En el Artículo 44 la Constitución de la República establece; “El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁶³.

La norma suprema claramente da prioridad al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, Sociedad y Familia, esto significa que toda institución pública y organismo de control deben de establecer programas dedicados a educar en los hogares a los padres, representantes y

⁶³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Art. 44.

familiares de los menores de edad, haciéndoles conocer de los derechos del menor de edad y de la prioridad a la educación desde el hogar con valores y principios éticos que les servirán para su desarrollo en la sociedad, con la finalidad de prevenir al menor de edad este inmerso en actos ilícitos.

El Artículo 45 de la Constitución señala; “Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad, de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”⁶⁴.

⁶⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 45.

El Estado es el responsable en garantizar los derechos del menor de edad, para esto debe de educar a sus padres o apoderados, con la finalidad de hacerles conocer los derechos que goza el menor y las Instituciones Públicas que están a cargo en prestar el servicio que lo requiera.

El Artículo 46 de la Constitución dispone; el Estado adoptara, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. "Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en su marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizar en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y su desarrollo.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizarán su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que promueve tales situaciones”⁶⁵.

Las medidas de protección que el Estado viene aplicando en beneficio del menor de edad, no son suficientes, porque en la actualidad el Estado debe de adentrarse en el cuidado de los menores, desde su hogar, escuela, y sociedad, porque es allí, donde se lo va formando al niño, niña y adolescentes con valores y principios que serán la base para su buen desenvolvimiento en la sociedad.

El Art. 51 de la Constitución de la República; “reconoce a las personas privadas de la libertad como derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, la comunicación y visitas de sus familiares y profesionales del Derecho, declarar ante autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”⁶⁶. Esto no se cumple porque se viene vulnerando el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.

En el Art. 66 de la Ley Suprema en estudio señala que el Estado garantizará; “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición. El

⁶⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 10.

⁶⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 51.

derecho a la integridad personal, que incluye, la integridad física, psíquica, moral y sexual⁶⁷. Si bien la Constitución de la República trata de regular el comportamiento de las personas de la sociedad ecuatoriana, a través del régimen del buen vivir, por lo tanto, es deber del Estado tratar que todos sus habitantes alcancen el bien común; que gocen de una excelente salud, que se respete su integridad personal; especialmente la integridad psíquica, de las personas privadas de su libertad en los Centros de Internamiento para Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

El Art. 77, numeral doce de la Constitución de la República dispone; “las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centro de rehabilitación social⁶⁸. En el caso de adolescentes cumplen con un internamiento preventivo en estos centros adecuados solo para ellos.

La Constitución de la República del Ecuador al referirse al régimen penitenciario en el Art. 201 señala; “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos⁶⁹. Esta disposición legal hace mención de la rehabilitación de las personas sentenciadas o privadas de su libertad por el cometimiento de un delito; los inimputables como

⁶⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 66.

⁶⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 77.

⁶⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 201.

adolescentes y enfermos mentales deben ser tratados en forma diferente especializada, bajo el debido control y seguimiento, con la finalidad de conseguir su restablecimiento intelectual.

El Art. 359 de la Constitución señala: “Sistema Nacional de Salud.- comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”⁷⁰. La salud es la ausencia de enfermedad, es una condición positiva, la salud se define por la ausencia de una negativa, la enfermedad. Pero en buena parte de los casos la ausencia de síntomas de una enfermedad concreta no es garantía de salud. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

La responsabilidad del Estado es:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, *rehabilitación y atención integral, en salud* y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
2. Universalizar la *atención en salud*, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.

⁷⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 359.

3. Fortalecer los servicios *estatales de salud*, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones *públicas de salud*.
4. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”⁷¹.

Es deber del Estado garantizar el derecho a la salud en todos sus niveles y a todas las personas, sin importar de su pasado o condición judicial, toda persona tiene derecho a recibir tratamiento médico para su rehabilitación.

4.3.2. Código de la Niñez y la Adolescencia.

Según el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala; “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”⁷². Esta Ley da prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, y en caso de conflicto, los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás. Así mismo el ejercicio progresivo de los derechos, garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidad se hará de acuerdo a su grado de desarrollo de madurez.

⁷¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 363.

⁷² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 11.

Los menores de edad gozan del derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Así mismo, tiene derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

El Artículo 28 del Código la Niñez y Adolescencia en el numeral 6º, señala que son obligaciones del Estado, que se cumplirá a través del Ministerio de Salud: 6.- “Desarrollar Programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental”⁷³. Esta disposición legal claramente compromete al Estado y Ministerio de Salud en velar por la educación a los padres o representantes de los menores de edad con la finalidad de garantizar sus derechos.

El derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes está garantizado en este Código indicando el derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

El Artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala; Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:

⁷³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 28.

1. “El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3;
3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal...”⁷⁴.

Esta disposición legal hace referencia al derecho que tienen los menores de edad a la protección contra otras formas de abuso, lo que a diario no se está cumpliendo, porque se puede observar a menores de edad comprando cigarrillos y bebidas alcohólicas que sus padres o parientes les envían a comprar, y lo más grave en los hogares de extrema pobreza, obligan al menor a la venta de droga, valiéndose que son sujetos inimputables y que la justicia no le puede hacer nada, sino únicamente dictarle medidas socio educativas.

El Artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano señala “Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les, aplicarán las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal”⁷⁵.

En nuestra legislación los menores de edad son considerados sujetos inimputables, es decir, incapaces para responder ante la ley penal.

⁷⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 78

⁷⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 305

La responsabilidad penal se efectiviza cuando la sentencia ejecutoriada así lo declare, de no mediar tal sentencia hay la presunción de inocencia y esta es una garantía constitucional, por lo tanto, la responsabilidad penal no se presume sino que tiene que ser justificada y comprobada en cada caso, no tiene, pues, el implicado que justificar su inocencia, sino que corresponde a la Fiscalía investigar y probar la acusación con los elementos de convicción y evidencias que logre presentar como pruebas en la audiencia de juzgamiento.

El Artículo 321 del Código en estudio determina: “Excepcionalidad de la privación de la libertad.- La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por el Código Orgánico Integral Penal. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte”⁷⁶.

La privación de la libertad del adolescente es de ultima ratio, debiendo imponerse otras medidas socio educativas, solo en casos extremos por delitos graves se dicta su internamiento institucional.

Según el Artículo 326 del citado Código establece los motivos de aprehensión.- Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

⁷⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 321

- a) “Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;
- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio-educativa; y,
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad”⁷⁷.

Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Coordinador o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Coordinador del Centro será destituido de su cargo.

Corresponden a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los

⁷⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 326.

asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor y en los cantones donde no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata el Código de la Niñez y Adolescencia corresponderá al Juez de Garantías Penales.

“Las etapas de juzgamiento del adolescente infractor se desarrolla a través de cuatro etapas como son; la instrucción, evaluación y preparatoria al juicio y juicio. La etapa segunda y tercera aunque con distinto nombre tienen el mismo objetivo que la etapa intermedia y del juicio consagrada en el Código Orgánico Integral Penal, que consiste en una sustanciación enteramente oral y no permite que las partes procesales la retarden. No procede impugnación sobre la decisión de sobreseer o llamar a audiencia de juzgamiento al adolescente infractor, lo cual hace más ágil y expedito el procedimiento. Empero, conforme al Artículo 342 del Código de la Niñez y Adolescencia reza; antes de iniciar la instrucción, el Fiscal de Adolescentes infractores podrá practicar una indagación previa. La investigación previa tiene por objeto investigar los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de los adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la investigación”⁷⁸. Es decir, previo a la etapa de instrucción fiscal, existe un momento pre procesal en virtud del cual el Procurador de Adolescentes Infractores realiza una

⁷⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 342.

investigación previa, cuyo objetivo es averiguar la perpetración de la infracción y la participación del presunto adolescente infractor.

“El Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia reformado por la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en las disposiciones reformativas décima cuarta, determina: **Ámbito.**- El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el **Código Orgánico Integral Penal** en concordancia con el artículo 319 de este código.

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

Art. 372.- Clases de medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas son: 1. Privativas de libertad. 2. No privativas de libertad”⁷⁹.

Art. 377.- Entidad competente.- “El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política

⁷⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios Publicaciones. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Al Código de la Niñez y Adolescencia. Quito-Ecuador. 2014. Art. 370.

pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas”⁸⁰.

El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República.

Art. 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. “Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las

⁸⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformatorias. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 377.

acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes”⁸¹.

Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. “Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

⁸¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 377.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento”⁸².

Regímenes de Ejecución de medidas socioeducativas privativas de libertad.

Art. 380.- Regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional.- “La ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento institucional, se realizará bajo los siguientes regímenes:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto”⁸³.

⁸² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 378.

⁸³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 380.

Un adolescente puede pasar de un régimen a otro, por orden del juzgador, en razón del cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas, y el tiempo cumplido de la medida socioeducativa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Código.

En los regímenes antes señalados se elaborará el plan individual de aplicación de la medida socioeducativa y su ejecución, en los regímenes cerrado y semiabierto se regulará además su ubicación poblacional.

Art. 381.- Régimen cerrado.- “Consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad”⁸⁴.

Art. 382.- Régimen semiabierto.- “Consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo”⁸⁵.

Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria.

En caso de incumplimiento del régimen, el adolescente será declarado en condición de prófugo.

⁸⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 381.

⁸⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 382.

Si se cumpliere el sesenta por ciento de la medida socioeducativa impuesta, se podrá modificar el internamiento institucional cerrado por el de internamiento con régimen semiabierto o internamiento de fin de semana.

Art. 383.- Régimen abierto.- “Es el período de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno social en el que el adolescente convivirá en su entorno familiar y social supervisado por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos”⁸⁶.

Este régimen puede ser revocado por el juzgador, a petición del Coordinador del Centro cuando hay motivo para ello, en consideración de los informes del equipo técnico.

En caso de incumplimiento de este régimen sin causa de justificación suficiente y probada, además de la revocatoria de este beneficio, el juez, a petición del Coordinador del Centro, podrá declarar al adolescente como prófugo.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento del ochenta por ciento de la medida socioeducativa. En esta etapa el adolescente se presentará periódicamente ante el juzgador.

No podrán acceder a este régimen los adolescentes que se fugan de un Centro de adolescentes infractores.

⁸⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 383.

Art. 384.- Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.-

Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) “Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas”⁸⁷.

Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. “Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

⁸⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 384.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años”⁸⁸.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.

Art. 387.- Incumplimiento de medidas socioeducativas.- “En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de imposición de reglas de

⁸⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformatórias. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 385.

conducta, orientación y apoyo psico socio familiar o servicio a la comunidad, el juzgador impondrá la medida de libertad asistida o internamiento domiciliario por el tiempo restante de la medida inicial”⁸⁹.

En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana e internamiento con régimen semiabierto, el juzgador impondrá la medida socioeducativa inmediatamente superior por el tiempo restante de la medida inicial.

Cuando el adolescente se fugue del establecimiento será procesado por el delito de evasión, sin perjuicio de que al ser aprehendido nuevamente cumpla el tiempo faltante de la medida inicial.

El Coordinador presentará al juzgador los informes de incumplimiento de la medida, emitidos por el equipo técnico del Centro de adolescentes infractores o de la Unidad zonal de desarrollo integral de adolescentes infractores, quien luego de comprobar concisamente dicho incumplimiento por causas imputables al adolescente, impondrá la medida superior.

Art. 388.- Continuidad del cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad.- “El adolescente sentenciado al llegar a la mayoría de edad

⁸⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 387.

continuará con la medida socioeducativa impuesta”⁹⁰. Si es una medida socioeducativa privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores.

Art. 390.- Modelo de atención integral.- Las medidas socioeducativas deben cumplirse de manera progresiva de acuerdo al programa individualizado y los lineamientos del modelo de atención integral previstos por el Reglamento que se dicta para su efecto.

El modelo de atención integral se desarrolla en cinco ejes:

1. “Autoestima y autonomía: Se promoverá la concienciación sobre la responsabilidad de sus actos, su desarrollo humano integral y el respeto a la Ley.
2. Educación: se incentivará el constante aprendizaje, para ello se garantizará el ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo, por lo que el uso del tiempo libre estará encaminado al aprovechamiento pedagógico educativo.
3. Salud integral: existirá una historia clínica y médica integral. Se realizarán chequeos constantes para la detección oportuna de posibles enfermedades y brindar una salud preventiva y curativa además de programas de auxilio, orientación y tratamiento en caso de adicciones y otros.

⁹⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 388.

4. Ocupacional laboral: Para garantizar una formación de calidad que le posibilite al adolescente mayor de quince años desarrollar destrezas para la inserción en el mercado laboral, generando estrategias de micro emprendimiento, se implementarán actividades formativas en diferentes áreas.
5. Vínculos familiares o afectivos: Para promover el constante vínculo que beneficie la reinserción familiar y social se planificarán actividades orientadas a recuperar, construir, mantener y fortalecer los vínculos familiares del adolescente con su familia de origen o con aquellas personas que creó lazos de afecto y que son un referente para su vida”⁹¹.

Art. 391.- Instancias encargadas del cumplimiento de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas se cumple en:

1. “Centros de adolescentes infractores, en los que permanecen los adolescentes a quienes se les impuso medidas cautelares o medidas socioeducativas privativas de libertad.
2. Unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores, en los que se presta atención a quienes se les impone una medida socioeducativa no privativa de libertad”⁹².

Estas unidades se encargarán de analizar la situación del adolescente, de seleccionar y asignar la institución privada o pública que dispone del programa,

⁹¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 390.

⁹² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 391.

profesionales y equipamiento necesario, que asegure la ejecución de la medida socioeducativa no privativa de libertad.

Art. 392.- Registro obligatorio de los adolescentes infractores.- “En los Centros de adolescentes infractores y en las Unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores, se llevará un registro de cada adolescente a fin de facilitar el tratamiento especializado para su desarrollo integral”⁹³.

Cumplidas las medidas socioeducativas impuestas, este registro será eliminado.

Art. 393.- Secciones de los Centros de adolescentes infractores.- Los Centros de adolescentes infractores están separados en las siguientes secciones:

1. “Sección de internamiento provisional para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar.
2. Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto.
3. Sección de internamiento para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado.

Dentro de las secciones determinadas en los numerales 2 y 3 existirán cuatro subsecciones:

⁹³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 392.

- a) Los adolescentes menores de quince años.
- b) Los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad.
- c) Los mayores de dieciocho años de edad y hasta veinticuatro años.
- d) Los mayores de veinticuatro años de edad”⁹⁴.

El coordinador del Centro cuidará la debida preparación para la transición en cada una de estas subsecciones.

Todas las secciones de atención especializada contarán con áreas habitacionales, comunales y de vida adecuadas para el desarrollo de las actividades y programas.

Los Centros de adolescentes infractores acogerán únicamente adolescentes de un mismo sexo. En las ciudades donde no existan centros separados por sexo se puede acoger a las y los adolescentes, siempre que los ambientes estén totalmente separados.

Art. 395.- Examen obligatorio de salud.- “Los adolescentes se someterán a un examen médico en el momento de su ingreso y de su salida de los Centros de adolescentes infractores y se les brindará, de ser necesario, atención y tratamiento médico”⁹⁵.

⁹⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 393.

⁹⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 395.

Si existen indicios de agresión contra la integridad física, psicológica o sexual, el profesional de la salud tiene la obligación de informar este hecho a la fiscalía.

Para los adolescentes en libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional, se elaborarán y ejecutarán planes individuales de aplicación de la medida socioeducativa, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Art. 401.- Programas.- Los programas que se llevan en los centros, se enmarcarán en las siguientes categorías:

1. "Programa de educación que incluye instrucción básica y superior, formal e informal que contribuye al desarrollo de las capacidades y destrezas motrices, psicoafectivas y cognitivas de aprendizaje, a fin de garantizar su acceso y permanencia al sistema educativo.
2. Programa de reducción de la violencia y agresión sexual.
3. Programa de cultura física y deportes.
4. Programa cultural y artístico.
5. Programa de salud física, sexual y mental.
6. Programa de actividades laborales, productivas y de servicio a la comunidad.
7. Programa de manualidades y artes plásticas.
8. Programa que fortalezca vínculos familiares.

9. Programa de participación y derechos humanos.
10. Programa de fomento y desarrollo agropecuario.
11. Programas y proyectos aprobados por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.
12. Los demás que determine el Reglamento”⁹⁶.

Art. 402.- Registro de actividades de programas.- “Cada Centro llevará un registro de actividades que el adolescente va cumpliendo y su progreso en las mismas, de acuerdo a su programa individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, en el cual constarán los informes del equipo técnico, la evaluación del desarrollo integral, los resultados, observaciones y recomendaciones que se presentan de forma trimestral a la entidad encargada”⁹⁷.

El adolescente será atendido periódicamente por los servicios médicos, de psicología, de trabajo social y de educación, quienes harán el seguimiento de su evolución.

Como se observa la modificación del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relaciona al adolescente infractor, trae novedades, en la rehabilitación del adolescente infractor, solo hay que esperar que se cumplan, o que existan denuncias del pueblo respecto de su incumplimiento. El Código orgánico

⁹⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 401

⁹⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Ley Cit. Art. 402

Integral Penal, en el Art. 38 traslada el conocimiento del adolescente en conflicto con la ley para que se continuara concurriendo con las normas del Código e la Niñez y Adolescencia.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Código de la Niñez y Adolescencia de El Salvador.

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador respecto a la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores son las siguientes:

“Artículo 8.- El menor que cometiere un hecho tipificado como delito, o falta de acuerdo a la legislación penal, solo podrá ser sometido a las siguientes medidas; Orientación y apoyo socio familiar, Amonestación, Imposición de reglas de conducta, Servicio a la comunidad, y Libertad asistida.

Los Códigos de la Niñez y Adolescencia de las Repúblicas de Honduras, Perú y el Salvador al igual que nuestro Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador con respecto a las medidas socioeducativas en la aplicación a los menores infractores son parecidas.

Internamiento, según se encuentra estipulado en el Artículo 9. Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad educativa. Y se

comprometerán con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el juez determine.

Estas medidas serán ordenadas en forma provisional o definitiva y podrán ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras.

Artículo 10.- Orientación y apoyo socio familiar esta medida consiste en dar al menor orientación y apoyo familiar, con el propósito de que este reciba la atención en su hogar y medio natural.

Artículo 11.- La amonestación es la llamada de atención que el juez hace oralmente al menor, además advierte a los padres, tutores o responsables del menor.

Artículo 12.- Imposición de reglas de conducta, consiste en obligaciones y prohibiciones que el juez ordena al menor.

Artículo 13- Servicios a la comunidad. El menor las realizará gratuitamente.

Artículo 14.- Libertad asistida. Consiste en otorgar libertad al menor obligándole a cumplir programas educativos.

Artículo 15.- El internamiento. Es la privación de la libertad⁹⁸.

⁹⁸ www.oas.org. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Portal de Desarrollo Sostenible Jurídico. El Salvador. 27-oct. 2008. Salvador.

De igual forma la Ley del menor infractor en la República del Salvador es de carácter especiales es, decir proteccionista al menor infractor, tiene sanciones básicamente de carácter socio educativas. Similares a la nuestra, amonestaciones, servicio comunitario, libertad asistida e internamiento en el caso que el delito se considerado penal y grave.

En definitiva de la comparación realizada entre las legislaciones anteriormente señaladas, que sancionan al menor infractor tienen mucha similitud con nuestra legislación específicamente en lo se refiere al Código de la Niñez y Adolescencia que protege al niño niña y adolescente, para que sus derechos y garantías no sean vulnerados.

Pero algo importante que hay que recalcar es que las legislaciones comparadas al igual que la nuestra se la puede considerar como una arma de doble filo puesto que el menor infractor es sometido básicamente a medidas socioeducativas, reposición del daño causado a algún tipo de amonestación, lo que ocasiona que se conviertan en víctimas de cualquier tipo de abusos, por parte de sus propios padres como se ha podido evidenciar actualmente, o por algún familiar o persona responsable del cuidado del menor, y en muchas ocasiones por personas ajenas a su entorno familiar, estos los inducen a cometer actos ilícitos como lo es el hurto y el robo, y un sin número de delitos más que ponen en riesgo la vida de los mismos, aprovechándose de su condición de inimputabilidad, y vulnerabilidad, sin tomar en cuenta el grave

daño que les causan, posteriormente y dejando de este modo al verdadero responsable en plena libertad, para que sigan cometiendo este tipo de abusos.

4.4.2. Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras.

Las medidas socioeducativas en este país se aplican a los menores infractores y según su Código de la Niñez y Adolescencia son:

1. “Orientación y apoyo socio familiar,
2. Amonestación,
3. Imposición de reglas de conducta;
4. Prestación de servicios a la comunidad;
5. Obligación de reparar el daño,
6. Residencia obligatoria en un lugar determinado,
7. Libertad asistida.
8. Régimen de semilibertad; y
9. Internamiento”⁹⁹.

Esta normativa legal tiene similitud a nuestra legislación al dictar las mismas medidas socioeducativas al adolescente infractor, que no sirven de rehabilitación, durante su internamiento no reciben tratamientos adecuados de su comportamiento y de inculcación de principios y valores éticos y morales. Debe existir un organismo encargado de velar por el cumplimiento de las

⁹⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Leyes de Honduras Derecho del Bienestar Familiar Parte V. 28-12-2009. Art. 188.

medidas socio-educativas y el reglamento interno de los centros de internamiento para adolescentes infractores.

“Artículo 189.- Las medidas a aplicar al niño deberán ser proporcionales a la infracción y tendrán en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes. Durante de las medidas se procurara mantener al niño en relación con su familia”¹⁰⁰.

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Honduras, respecto a la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores de acuerdo con mi criterio se ve que tiene una gran similitud al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, ya que en ambos casos las medidas que se aplican van a proteger a los niños niñas y adolescentes en cuanto a las sanciones, amonestaciones, a reparar el daño causado al apoyo socio familiar que se les debe dar a los menores infractores.

“Art.191.- La amonestación consistirá en un llamado de atención moral que hará el juez. Esta medida no sirve como castigo para el adolescente, ni contribuye a su rehabilitación social.

Artículo 192.- La imposición de las reglas de conducta comprenderá las siguientes obligaciones:

¹⁰⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Ob. Cit. Art. 189.

1. Asistir a los correspondientes centros educativos o de trabajo, o a ambos;
2. Ocupar el tiempo libre en el cumplimiento de programas determinados,
3. Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una institución o persona.
4. No concurrir a determinados lugares destinados para mayores de dieciocho años de edad.
5. Prohibición de salir del país, del domicilio o del área que fija el juez.
6. Obligación comparecer ante determinadas autoridades.
7. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o productos que produzcan adicción”¹⁰¹.

Las medidas socioeducativas del Código de la Niñez y Adolescencia Honduras, tiene un gran parecido a la de nuestro país orientándose básicamente al apoyo familiar a amonestar y a reparar el daño causado. Pero no contempla el sometimiento del adolescente infractor a una rehabilitación a través de un estudio psico-social, durante su internamiento, con la finalidad de influir en el cambio de su comportamiento y conocer su desenvolvimiento en la sociedad.

Este Código toma muy en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes o eximentes, en el caso de robo y hurto el menor está obligado a reparar el daño ocasionado, a la devolución de la cosa o pago de indemnización. Según este Código de Honduras el menor infractor es considerado prioritariamente y sometido a un Código especial, con leyes especiales similares al nuestro Código.

¹⁰¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Ob. Cit. Art. 192.

4.4.3. Código del Niño, Niña y Adolescente del Perú.

El Código de los Niños y Adolescentes de la República del Perú respecto a la aplicación de medidas socioeducativas que impone a los menores infractores, son las siguientes:

“Artículo 230.- El juez, al señalar la medida, tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla, en ningún caso se aplicará la prestación de trabajos forzados.

A cambio de esto existen los trabajos comunitarios, siempre y cuando no lesionen derechos del menor de edad.

Artículo 231. La Amonestación consiste en la recriminación al adolescente a sus padres y responsables”¹⁰².

La consideración de la capacidad del adolescente infractor es importante, sin embargo el Juez deberá de auxiliarse del informe pericial del psicólogo, psiquiatra y médico que determinen su capacidad, para desarrollar actividades.

Artículo 237. Comprobada la comisión de una infracción el juez de la niñez y Adolescencia podrá operar las siguientes medidas:

Amonestación, y advertencia

¹⁰² CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2010. Art. 230, 231.

Libertad asistida

Prestación de servicios a la comunidad;

Además de orientación:

1. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de el
2. Abandonar el trato con determinadas personas
3. Eliminares las visitas a bares y discotecas y centros de diversión
4. Matricularse en un centro de educación formal
5. Adquirir trabajo
6. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, drogas, tener una rehabilitación en un centro especializado.

Privativas de libertad:

1. Arresto domiciliario
2. Semilibertad
3. Privación de la libertad en centros especializados”¹⁰³.

En este artículo se observa que las medidas socioeducativas se aparecen a las de nuestro país en lo que tiene que ver con las sanciones, como son, servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento en Centros de rehabilitación para menores infractores.

“Artículo 238. Toda medida por aplicarse tendrá un plazo determinado. Queda prohibido imponer sanciones por tiempo indeterminado.

¹⁰³ CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2010. Art. 237

Artículo 239. La medida aplicada al Adolescente será siempre proporcional a su edad, a la gravedad de la infracción y a las circunstancias del hecho.

Artículo 241. En forma complementaria el juez de la Niñez y Adolescencia podrá aplicar otras medidas de protección, dispuestas en el presente Código¹⁰⁴.

Con respecto a la medida socioeducativa que le impondrá un juez de la Niñez y Adolescencia, a mi opinión se verá avocado a la capacidad del menor infractor a cumplirla es correcta pero evitando dar trabajos forzados para cual los padres tendrán participación directa en la amonestación que se les haga a sus hijos ya que ellos son los responsables.

La internación se aplicará como último recurso por el periodo mínimo necesario, en cual no excede de tres años cuando: Se trate de un acto infractor doloso. Que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena será mayor de cuatro años. Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio educativa impuesta.

El respectivo Código de Niños y Adolescentes del Perú, también utiliza mucho las medidas socioeducativas para sancionar a los menores infractores pero así mismo toman muy en cuenta la gravedad del delito cometido, para poder emitir su respectiva sanción.

¹⁰⁴ CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2010. Art. 238.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concretación del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto procuraré establecer la importancia de la recolección de evidencias por parte de los profesionales de la salud, que deben entregarlas a la Policía Judicial.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática. Previo al muestreo poblacional de 30 profesionales del Derecho conocedores de la Problemática; y cinco Autoridades inmersas con el tema de estudio de la ciudad de Loja.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y

datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

En la ejecución de la técnica de la encuesta, apliqué 30, a diferentes personas conocedoras de la problemática, seleccionadas por muestreo entre ellas: Abogados en libre ejercicio profesional. Las encuestas constan de un cuestionario escrito de seis preguntas las mismas que se describen y analizan a continuación:

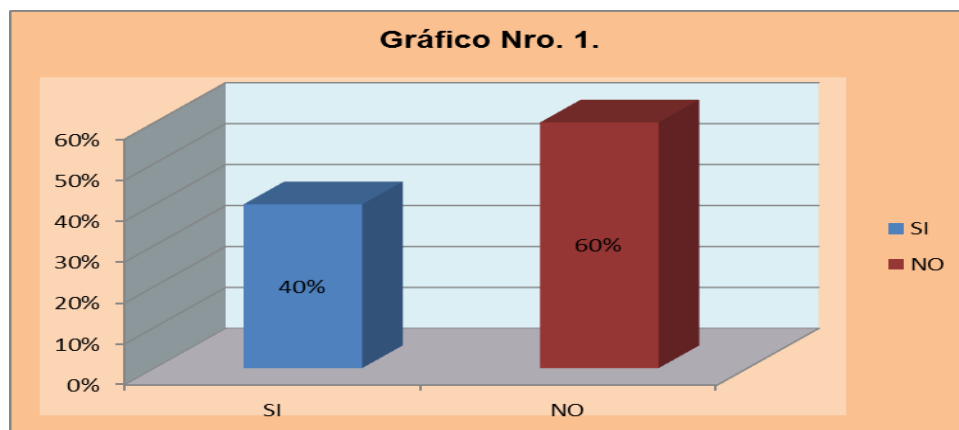
Primera Pregunta: El numeral 6, del Art. 51 de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de los adolescentes. ¿Considera usted que se cumple con este precepto legal?

Cuadro Estadístico No. 1.

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 12 | 40% |
| No | 18 | 60% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Autor: Carlos David Lozada Izquierdo.



Interpretación: De las treinta encuestas que he realizado, doce personas que representan el 40%, manifestaron que los adolescentes privados de la libertad si reciben un tratamiento preferente y especializado, mientras que dieciocho encuestados que conforman el 60%, sostienen que los adolescentes privados de la libertad no reciben el debida tratamiento.

Análisis: Efectuada la técnica de la encuesta que fue dirigida a abogados en libre ejercicio profesional, seleccionados por muestreo, puedo concluir manifestado que mediante la presente interrogante se evidencia que aunque el artículo 51 de la Constitución de la república del Ecuador, numeral 6 se reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de los adolescentes infractores o adolescentes en conflicto con la ley penal, esta disposición constitucional no es cumplida a cabalidad, pues a diario se evidencia que los adolescentes en lugar de rehabilitarse y recibir un tratamiento preferente que ayude al restablecimiento de su personalidad para que posteriormente puedan insertarse de nuevo a la sociedad como adolescentes rehabilitados, observamos que estos centros se vuelven en lugar de perfeccionamiento delictivo, pues es fácil integrarse a nuevas pandillas y grupos delincuenciales, donde están rodeados de drogas, alcohol, armas, etc. Por lo que el trabajo del Estado a través de los centros e instituciones que prestan tratamiento a los adolescentes, deben de realizar un trabajo extenso, en donde además del tratamiento que se prestan en los centros especializados para adolescentes infractores se debe hacer un seguimiento después del cumplimiento de la

medida socio-educativa, con la finalidad de prevenir que los adolescentes vuelvan a desarrollar conductas delictivas.

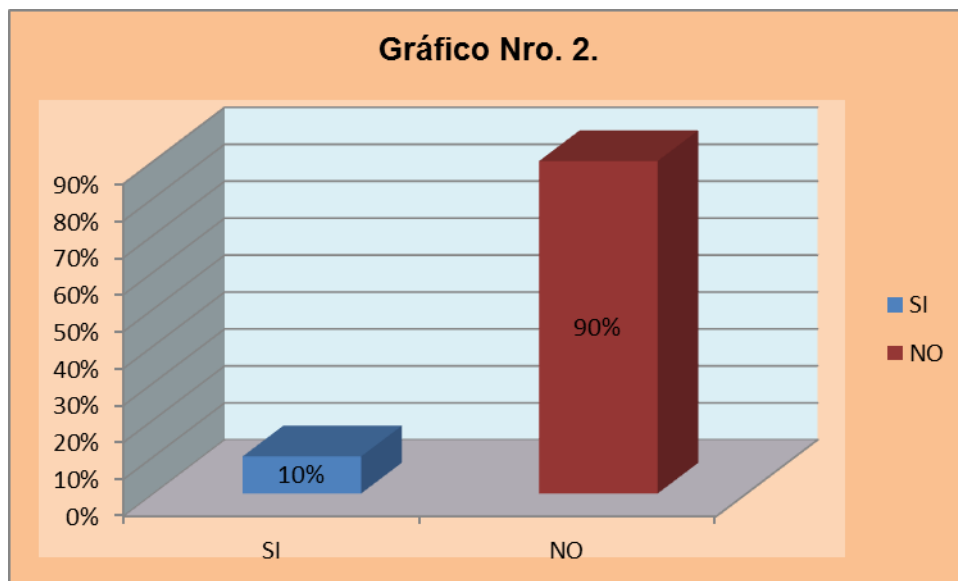
Segunda Pregunta: El numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República determina para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. ¿Cree usted, que durante el cumplimiento de estas medidas se logra la rehabilitación integral del adolescente?

Cuadro Estadístico No. 2.

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 03 | 10% |
| No | 27 | 90% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Autor: Carlos David Lozada Izquierdo.



Interpretación: De los treinta encuestados, tres personas que representan el 10%, consideran que durante el cumplimiento de medidas socio-educativas se logra la rehabilitación integral del adolescente, por otro lado veintisiete encuestados que conforman el 90%, sostienen que el cumplimiento de medidas socio-educativas no logra la rehabilitación integral del adolescente infractor o en conflicto con la ley penal.

Análisis: De acuerdo a esta interrogante planteada he podido evidenciar que la mayoría de encuestados, consideran que con el cumplimiento de cualquiera de las medidas socio-educativas dictadas por los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, no se asegura la total rehabilitación del adolescente infractor. Pues las medidas socio-educativas establecidas deberían tener un tratamiento de entorno familiar y social, y; realizarse un seguimiento posterior al cumplimiento de dicha medida, de tal manera que se garantice el respeto a los derechos de las y los adolescentes que cometan delitos. Según el Código Orgánico Integral Penal se establece penas de máximo 10 años, en centros especializados, alejados de las personas mayores de edad, considero que con el endurecimiento de las penas, no se soluciona el problema de adolescentes infractores, y las sanciones o penas deben ir encaminadas al restablecimiento de la personalidad del adolescente y a una verdadera rehabilitación social, de tal manera que cumplida la medida socio-educativa los adolescentes puedan insertarse en la sociedad como personas de bien.

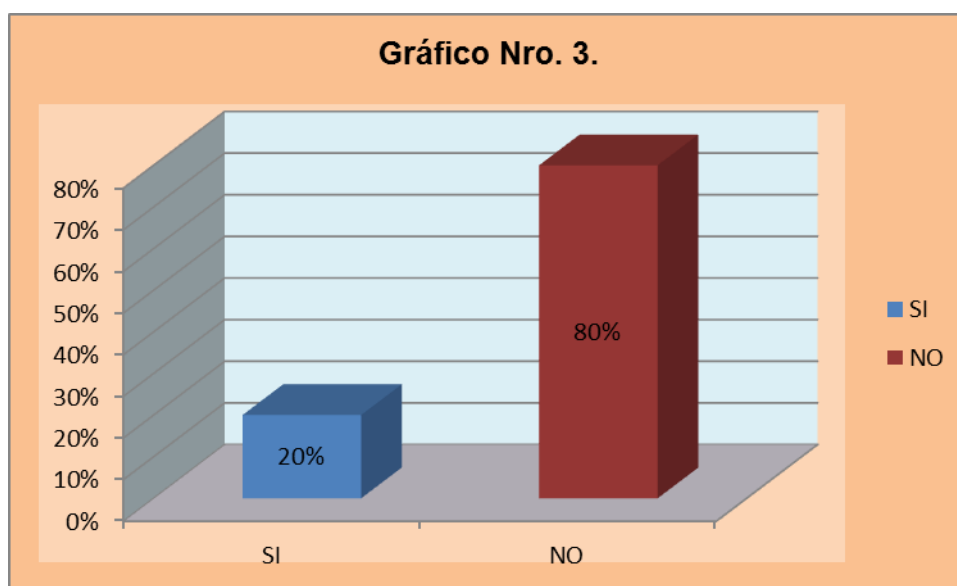
Tercera Pregunta: ¿Cree usted que las medidas socio-educativas que constan en el Art. 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de su personalidad?.

Cuadro Estadístico No. 3.

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 06 | 20% |
| No | 24 | 80% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Autor: Carlos David Lozada Izquierdo.



Interpretación: De los treinta personas que fueron encuestadas, seis de ellas que constituyen el 20%, creen que las medidas socio-educativas contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de la personalidad del adolescente infractor, mientras que veinticuatro interrogados que representan el 80%,

sostienen que las medidas socio-educativas que constan en el Art. 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de su personalidad.

Análisis: Basado en las respuestas obtenidos de las encuestas planteadas se evidencia que las medidas socio-educativas que constan en el Art. 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y que son aplicadas actualmente por los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, no contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de su personalidad, pues estas medidas se imponen sin observar el entorno en el que vive el adolescente y las circunstancias en las que cometió un acto delictivo. Muchas de las ocasiones se privan de la libertad a los adolescentes, cuando esta medida debe ser de última ratio, y las sanciones no son proporcionales al delito cometido. Pienso que las medidas dictadas a los adolescentes deben estar íntimamente relacionadas con su realidad psicológica y social, y analizarse el porqué de su comportamiento delictivo.

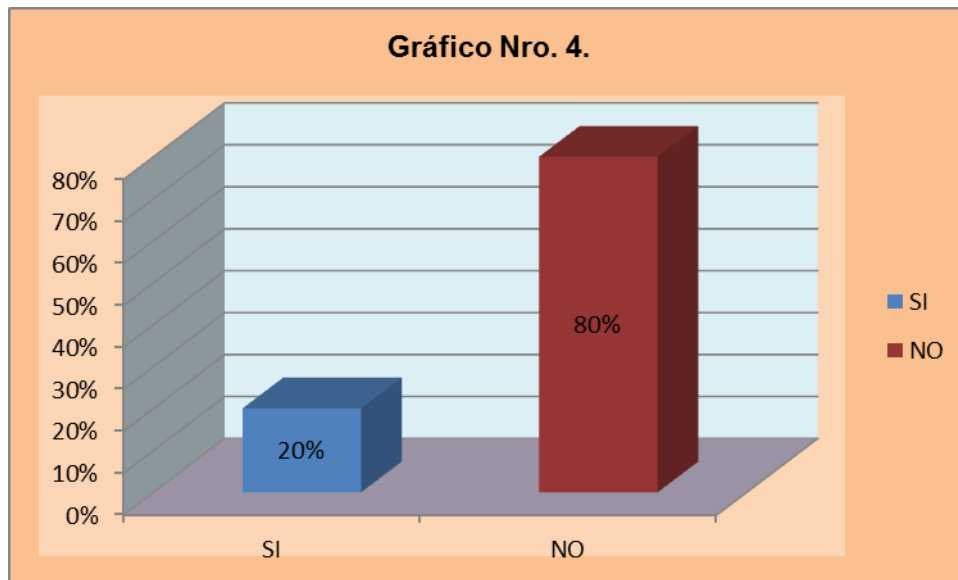
Cuarta Pregunta: El Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar. ¿Cree usted que se cumple con esta diligencia requerida?.

Cuadro Estadístico No. 4.

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 06 | 20% |
| No | 24 | 80% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Autor: Carlos David Lozada Izquierdo.



Interpretación: De las treinta encuestas que he realizado, seis interrogados que representan el 20%, consideran que se cumple con lo dispuesto en el Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor ordena el examen bio-sico-social, que deberá efectuarlo la Oficina Técnica, mientras que los veinticuatro encuestados restantes, que conforman el 80%, manifestaron esta diligencia no se lleva a cabo y que la Oficina Técnica omite la realización de este examen bio-sico-social.

Análisis: Según los resultados obtenidos se evidencia que actualmente la disposición establecida en el artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se dispone la realización de un examen bio-sico-social previo a la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor, que deberá practicarlo la Oficina Técnica no se cumple a cabalidad, pues la mayoría de las veces se juzga al adolescente y se impone medidas socio-educativas, sin tomar en cuenta su personalidad, entorno en donde vive, motivos por los que delinque, dependencia a las drogas o alcohol, etc. y un sin número de situaciones que pueden ayudar a determinar la personalidad del adolescente y que puede servir de mucho para la posterior rehabilitación y tratamiento.

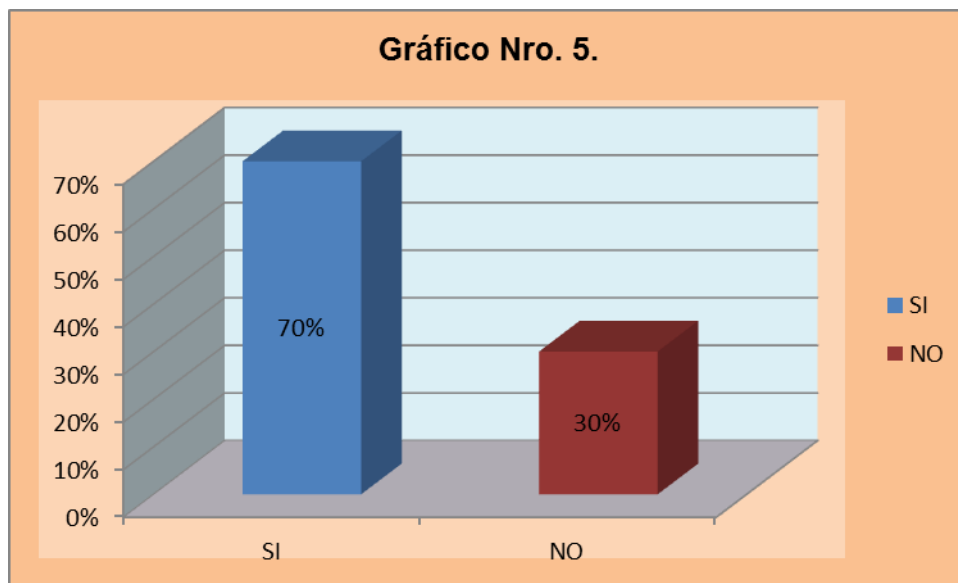
Quinta Pregunta: ¿Piensa usted, que la falta del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor por parte de las autoridades competentes en el cumplimiento de las medidas socioeducativas, vulnera su derecho a la integridad psicológica y permite la habitualidad en su comportamiento delictivo?

Cuadro Estadístico No. 5.

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 21 | 70% |
| No | 09 | 30% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Autor: Carlos David Lozada Izquierdo.



Interpretación: De las treinta encuestas que he realizado, veintiún encuestados que conforman el 70%, piensan que la falta del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor por parte de las autoridades competentes en el cumplimiento de las medidas socioeducativas, vulnera su derecho a la integridad psicológica y permite la habitualidad en su comportamiento delictivo, mientras que nueve encuestados restantes, que representan el 30%, piensan que la falta del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor por parte de las autoridades competentes en el cumplimiento de las medidas socioeducativas, no vulnera su derecho a la integridad psicológica y ni tampoco permite la habitualidad en su comportamiento delictivo, ya que esto se debe a otra razones.

Análisis: Según los datos obtenidos, se evidencia que la mayoría de encuestados sostienen que la falta del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor por parte de las autoridades competentes en el

cumplimiento de las medidas socioeducativas, vulnera el derecho a la integridad psicológica del adolescente, pues al no tener un seguimiento adecuado, los menores vuelven a desarrollar conductas delictivas y el cumplimiento de medidas socio-educativas en los centros especializados de adolescentes lo que hace es que perfeccionen su comportamiento antisocial.

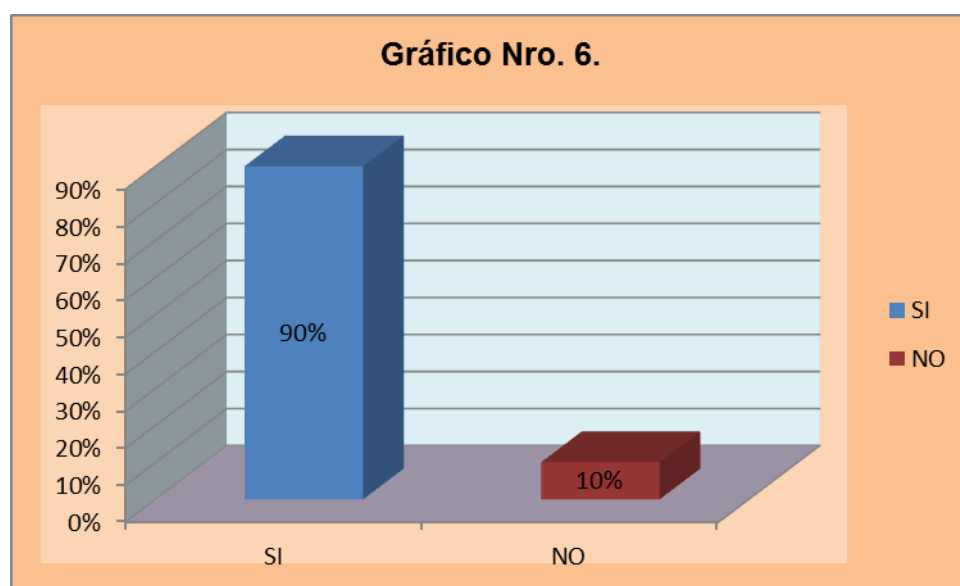
Sexta Pregunta: ¿Aprobaría usted, la elaboración de una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor?

Cuadro Estadístico No. 6.

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 27 | 90% |
| No | 03 | 10% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Autor: Carlos David Lozada Izquierdo.



Interpretación: De las treinta encuestas que he planteado, veintisiete personas que conforman el 90%, aprueban mi propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor, mientras que tres encuestados restantes, que equivale al 10%, no están de acuerdo en presentar una propuesta de reforma legal Código de la Niñez y la Adolescencia.

Análisis: Según los datos obtenidos, se evidencia que la mayoría de encuestados aprueban la presentación de una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia con la finalidad de asegurar el restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor, de tal manera que se cumpla con su derecho a la integridad psicológica y personal, con la finalidad de que realice un examen bio-psico-social antes del juzgamiento del menor y después del cumplimiento de la medida socio-educativa, también se realice un seguimiento.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco profesionales del derecho, conocedores de la problemática tratada que fueron previamente seleccionados, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

Primera Pregunta: ¿Considera necesario garantizar el cumplimiento del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor durante el cumplimiento de las medidas socio-educativas?

Respuesta: Sí, porque al restablecer la personalidad de adolescente infractor se logra el verdadero propósito de las medidas socio- educativas, que no es otro que el rehabilitar al menor de edad con la finalidad de que se inserte en la sociedad como una persona de bien y este no vulva a delinquir.

Comentario:

De acuerdo a las respuestas obtenidas en la presente interrogante se evidencia que es necesario que las medidas socio-educativas, sean vistas de otro punto de vista, no con el carácter sancionador, sino más bien que se ayude a la rehabilitación de las y los adolescentes y se garantice su integridad psicológica, como personal, de tal manera que las autoridades competentes aseguren el restablecimiento de la personalidad, pero para conseguir este objetivo la Oficina Técnica debe hacer un seguimiento desde el momento en que cometió el delito, analizando las circunstancias en las que lo realizó, su entorno social, familia, amigos, educación, y su psicología, entre otras.

Segunda Pregunta: ¿Cuáles considera usted, que serían los factores que influyen en el comportamiento delictivo del adolescente?

Respuesta:

Los factores que llevan a los adolescentes a cometer actos delictivos son muchos, entre ellos podemos mencionar la sociedad, familiares o personas a su cargo que los inducen al cometimiento de delitos, pobreza o mendicidad en

la que viven, poca escolaridad, familias desintegradas, ausencia de valores, carencia de recursos económicos, desempleo, malas amistades, farmacodependencia, alcoholismo, drogadicción, falta de oportunidades, alteraciones psicológicas y emocionales, inducción al cometimiento de delitos, etc.

Comentario: De acuerdo a las respuestas obtenidas se evidencia que los factores que influyen en el comportamiento delictivo del adolescente son variados, y resulta un poco difícil determinarlos, sin embargo podemos mencionar que encontramos factores biológicos, pues según algunos estudios señalan que la conducta delictiva puede desarrollarse a través de la genética y características biológicas, factores familiares, pues la familia es el núcleo de la sociedad, e incluye directamente en el desarrollo de la personalidad de los adolescentes, es el caso de familias disfuncionales, falta de supervisión de los padres, violencia intrafamiliar, conflictos familiares, familia numerosa y de escasos recursos, malos ejemplos, falta de comunicación entre padres e hijos, falta de afecto, marginación socioeconómica, etc., también puedo mencionar factores socioeducativos, pues la escuela y colegio es el segundo hogar, y es donde se pueden desarrollar conductas delincuenciales que muchas de las veces se da debido al fracaso escolar y al vandalismo escolar, pues dentro de los colegios se encuentran insertadas mafias, que insertan desde temprana edad a los adolescentes en pandillas, drogas, sexo, etc. Otros factores pueden ser las malas amistades, el desempleo, los medios de comunicación, consumo

de drogas, dependencia al alcohol, depresión, problemas emocionales y psicológicos, entre otros.

Tercera Pregunta: ¿La conducta transgresora en menores infractores, suele manifestarse o considerarse como una protesta contra la familia, la sociedad, y hacia sí mismos; ya que de manera directa o indirecta contribuye considerablemente a formar "personalidades antisociales". ¿De qué manera considera usted, que se pueda lograr su rehabilitación?

Respuesta:

Se puede lograr la rehabilitación de los menores infractores o menores en conflicto con la ley penal, a través del seguimiento que deben realizar las autoridades competentes, donde se evalúe el entorno en donde vive, su personalidad, su estado psicológico y mental, su estado físico, etc. Además en los centros especializados de adolescentes infractores se debe potencializar sus habilidades y destrezas, de tal manera que cuando salgan de dichos centros puedan realizar actividades productivas, vuelvan a sus colegios, ayuden en su hogar, etc.

Comentario: De acuerdo a las respuestas emitidas por parte de los encuestados concluyo manifestando que la conducta transgresora de los y las adolescentes se desarrolla por diversos factores como la falta de oportunidades laborales, pobreza, dependencia de drogas o alcohol, desintegración familiar,

etc. Creo que los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al aplicar las medidas socio-educativas debe de comprometer al personal que labora en los centros especializados para adolescentes infractores y a la oficina técnica, con la finalidad de que hagan un estudio bio-psico-social de los adolescentes que ingresen y el posterior seguimiento una vez cumplida la medida.

Cuarta Pregunta: ¿Qué tratamiento considera usted, que debe ser sometido el adolescente que se encuentra en conflictos con la ley, para lograr su restablecimiento pleno de la personalidad durante el cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas?

Respuesta:

Las y los adolescentes en conflicto con la ley penal deben someterse a un tratamiento especializado, que analice el entorno en donde viven y se desenvuelven, la salud que estos poseen, estado físico, psicológico y mental, su estado emocional, etc.

Comentario: Con las respuestas obtenidas se evidencia que es necesario que el tratamiento que reciben los adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal sea más extenso y pormenorizado, de tal manera que una vez cumplida la medida socio educativa se asegure el restablecimiento de su personalidad, y se consiga una verdadera rehabilitación e inserción a la sociedad.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que existe asistencia a favor del adolescente posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa?

Respuesta:

Actualmente no existe ninguna asistencia o seguimiento del adolescente infractor posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta por el juez.

Comentario: Analizadas las respuestas obtenidas logro determinar que actualmente los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, no disponen ningún seguimiento posterior por parte de la Oficina Técnica, y una vez cumplida la medida socio-educativa por parte del menor estos pierden total contacto, razón por la cual la mayoría de veces los adolescentes se vuelven en reincidentes de conductas delictivas, y cada vez van perfeccionando su comportamiento antisocial.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis consisten en un objetivo general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos.

Objetivo General:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del restablecimiento pleno de la personalidad del adolescente infractor en el cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas.

El objetivo general se verifica con el desarrollo de la revisión de literatura; donde analizo temas y normas jurídicas relacionadas al restablecimiento pleno de la personalidad del adolescente infractor en el cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas, analizando temas como: en el marco conceptual, Control Social, Criminalidad, Adolescente en conflicto con la Ley Penal, las Medidas Socio-educativas, Personalidad del Adolescente, Rehabilitación del Adolescente, Integridad Psicológica, Derecho Penitenciario, la Técnica de la Biocriminología, Síndrome de Ganser. En lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario, he prestado atención al Comportamiento Delictivo del Adolescente, la Psicología Clínica en la Rehabilitación del Adolescente Infractor, el Examen Bio-Pico-Social del Adolescente, Derecho a la Salud del Adolescente Infractor, y la Política Criminal de Rehabilitación del Interno. En lo relacionado al Marco

Jurídico, he analizado la normativa relacionada a mi tema de tesis que consta en la Constitución de la República del Ecuador; y el Código de la Niñez y la Adolescencia; así mismo he realizado un estudio comparado entre las legislaciones del Código de la Niñez y Adolescencia de El Salvador, Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras, y, Código del Niño, Niña y Adolescente del Perú.

Objetivo Específico:

1. *Demostrar la necesidad de garantizar el cumplimiento del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor durante el cumplimiento de las medidas socio-educativas.*

Este objetivo se ha podido verificar por medio de la tercera interrogante de la encuesta realizada donde se evidenció que las medidas socio-educativas no contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de la personalidad del adolescente, pues estas medidas se imponen sin observar el entorno en el que vive y las circunstancias en las que cometió un acto delictivo. Así también verifico este objetivo a través de la primera pregunta de la entrevista dirigida a personas conocedoras de la problemática, donde se observó que es necesario que las medidas socio-educativas, sean vistas de otro punto de vista, no con el carácter sancionador, sino más bien que se ayude a la rehabilitación de las y los adolescentes y se garantice su integridad psicológica, como personal, de tal

manera que las autoridades competentes aseguren el restablecimiento de la personalidad.

2. Establecer los factores que influyen en el comportamiento delictivo del adolescente.

El presente objetivo fue verificado a través de la investigación de campo, en el desarrollo de la segunda pregunta de la entrevista realizada a en donde los entrevistados supieron manifestar que los factores que llevan a los adolescentes a cometer actos delictivos son muchos, entre ellos se puede mencionar la sociedad, familiares o personas a su cargo que los inducen al cometimiento de delitos, pobreza o mendicidad en la que viven, poca escolaridad, familias desintegradas, ausencia de valores, carencia de recursos económicos, desempleo, malas amistades, farmacodependencia, alcoholismo, drogadicción, falta de oportunidades, alteraciones psicológicas y emocionales, inducción al cometimiento de delitos, etc.

3. Presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor.

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas dirigidas a abogados en libre ejercicio, seleccionados por muestreo, por medio de la sexta

pregunta, donde el 90%, de interrogados aprueban mi propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La hipótesis propuesta en mi proyecto es la siguiente:

La falta del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor por parte de las autoridades competentes en el cumplimiento de las medidas socioeducativas, vulnera su derecho a la integridad psicológica y permite la habitualidad en su comportamiento delictivo.

Logro contrastar la presente hipótesis con el desarrollo de la encuesta, a través de la quinta pregunta realizada a abogados en libre ejercicio seleccionados por muestreo, donde según el análisis realizado se desprende que la mayoría de encuestados sostienen que la falta del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor por parte de las autoridades competentes en el cumplimiento de las medidas socioeducativas, vulnera el derecho a la integridad psicológica del adolescente, pues al no tener un seguimiento adecuado, los menores vuelven a desarrollar conductas delictivas, y; el cumplimiento de medidas socio-educativas en los centros especializados de adolescentes lo que hace es que perfeccionen su comportamiento antisocial.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

La conducta transgresora en menores infractores, suele manifestarse o considerarse como una protesta contra la familia, la sociedad, y hacia sí mismos; ya que de manera directa o indirecta contribuye considerablemente a formar "personalidades antisociales", en donde una característica es la dificultad en el aprendizaje de las normas de conducta. Las personalidades antisociales se incuban y desarrollan principalmente en medios donde prevalece el abuso infantil, la violencia intrafamiliar, problemas de índole económica, vivencia en lugares francamente criminógenos. Vivir tales emociones en la infancia y por consiguiente en la adolescencia, plantea una carencia importante de sentimientos positivos, promoviéndose de alguna forma la tendencia a cometer actos delictivos en el futuro. La conducta agresiva transformada en delito, es la expresión psicopatológica particular de cada individuo y de su alteración psicológica y social, por lo que el criminal, no solo es un personaje problemático; sino que es el emergente de un núcleo familiar y social igualmente problemático, en el que el sujeto traduce a través de la agresión, sus ansiedades y conflictos. Así mismo, el autor en referencia, alude que los problemas de agresión y criminalidad se hacen más marcados durante la adolescencia y se denotan conductas tales como fugas escolares, robos, peleas continuas; los valores sociales y morales están distorsionados y existe un fuerte sentimiento de autodestrucción. Estos problemas, en los adolescentes, tienen como continuidad conductas delictivas.

Frente a esto la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44

establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos.

El Art. 45 de la Constitución garantiza a las niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Art. 51 numeral 6 de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de los adolescentes.

Los adolescentes en la actualidad son noticias de primera plana porque a diario están inmiscuidos en delitos como venta de droga, robos, hurto, y en otros casos hasta de asesinato, por lo que deben ser reprimidos con medidas socioeducativas que constan en el Art. 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en la práctica no contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de su personalidad, lo cual lo vuelve más vulnerable para continuar en actos delictivos que a futuro influyen en su desarrollo emocional, volviéndolo peligroso para la sociedad.

El Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar, diligencia que en la práctica no se cumple con la diligencia

requerida, generando vulneración del derecho a la integridad psicológica que debe ser tratada con la finalidad de restablecer su personalidad, para que sea el adolescente una persona que actúe en beneficio de la sociedad.

Los resultados de las encuestas y entrevistas apoyan mi propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que se incorporen normas encaminadas al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor.

De lo expuesto he demostrado que existe la necesidad de reformar Código de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de extender la asistencia del adolescente infractor o adolescente en conflicto con la ley penal, una vez que ya se haya cumplido la medida socio-educativa.

8. CONCLUSIONES

Una vez que he desarrollado la revisión de literatura y he analizado la investigación de campo, tengo a bien presentar las siguientes conclusiones:

- ❖ El Art. 44 de la Constitución de la República establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos.
- ❖ El Art. 51 numeral 6 de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado.
- ❖ En el numeral 13 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para las y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socio-educativas proporcionales a la infracción atribuida.
- ❖ El Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia reformado por la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en las disposiciones reformativas décima cuarta, determina: El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

- ❖ Generalmente la conducta transgresora en menores infractores, suele manifestarse o considerarse como una protesta contra la familia, la sociedad, y; hacia sí mismos.
- ❖ Para Friedlander los niños y adolescentes desarrollados en un ambiente criminal tienden a adoptar este patrón de comportamiento, sin que haya perturbación alguna en el desarrollo del carácter.
- ❖ La psicología clínica es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos psicológicos o conducta anormal.
- ❖ La Psicología Clínica es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano.
- ❖ Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les, aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.
- ❖ Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.

- ❖ Del estudio del derecho comparado se desprende que la legislación del Perú, impone como medida socio-educativa privativa de libertad, el internamiento en el establecimiento para el tratamiento de rehabilitación integral de su personalidad.

- ❖ De acuerdo a las encuestas realizadas en la investigación de campo, la mayoría de interrogados aprueban la elaboración de una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero pertinentes poner a consideración son las siguientes:

- ❖ Estimo necesario que la Asamblea Nacional emita una Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor.
- ❖ El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos como organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, cumpla con lo dispuesto en la Ley.
- ❖ Los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas, efectivicen los derechos del adolescente.
- ❖ Sugiero al Consejo de la Judicatura se encuentre vigilante del actuar de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y de la Oficina Técnica, con la finalidad de que se cumpla el examen bio-sico-social, previo a la audiencia de juzgamiento, tal como lo preceptúa el artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Propongo a las Carreras de Derecho de las Universidades del Ecuador, amplíen su contenido de las asignaturas en lo relacionado a los

Adolescentes Infractores o en Conflicto con la Ley Penal, y las medidas socio-educativas.

- ❖ Estimo conveniente que los medios de comunicación modifiquen su programación de tal manera que se eliminen programas nocivos o dañinos para los niños, niñas y adolescentes.

- ❖ Sugiero presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente que se encuentra en conflictos con la ley penal.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que: el Art. 44 de la Constitución de la República establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos.

Que: El Art. 45 de la Constitución garantiza a las niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad.

Que: El Art. 51 numeral 6 de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado.

Que: El Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente

infractor ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar.

Que: El Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia reformado por la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en las disposiciones reformativas décima cuarta, determina: El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Que: el Art. 377 del Código de la Niñez y Adolescencia reformado prescribe que el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas.

Que: Art. 378 del Código de la Niñez y Adolescencia reformado por la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, establece las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son: 3.

Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

Que: es necesario presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE, la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 1. A continuación del Art. 377, agréguese dos incisos que dirán:

La máxima autoridad del Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos supervisará periódicamente el cumplimiento de las medidas socio-educativa privativa de libertad, que será cumplidas durante su internamiento, acompañada de terapias psico-social, que contribuyan a la rehabilitación integral del adolescente que se encuentre en conflicto con la ley penal.

Para el cumplimiento de las medidas socio-educativas privativas de libertad deberán seguir un internamiento en el establecimiento para el tratamiento de

rehabilitación integral de su personalidad con un equipo multidisciplinario especializado, donde serán ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el dictamen o informe del Coordinador del Centro.

Disposición Final:

Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de noviembre octubre de 2014.

.....

f.- Presidenta

.....

f. Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ AGUIRRE VALAREZO, María del Rosario. "Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor". Editorial Jurídica. Manabí – Ecuador. 2003.
- ❖ ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. BUSTOS RAMIREZ, J. Control Social y Sistema Penal. 1987. Barcelona España.
- ❖ BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Ed. José María Cajica, México: 1957.
- ❖ BERGALLI, R. "Los rostros ideológicos de la falsa resocializadora. El debate en España" (en *Doctrina Penal*, núm. 36, 1986). B. MAPELLI CAFFARENA, *Principios fundamentales del sistema penitenciario español* (Barcelona, Bosch, 1983). F. MUÑOZ CONDE.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta. Buenos Aires –Argentina. 2003.
- ❖ CASTIZAN, Heriberto Asencio. Crisis de la pena privativa de libertad. 2006.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.
- ❖ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2014.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Disposiciones reformativas. Décima Cuarta. Al Código de la Niñez y Adolescencia. Quito-Ecuador. 2014.
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL SALVADOR. 2008.
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE HONDURAS. 2009.

- ❖ CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL PERÚ. 2010.
- ❖ CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Editorial Bosch Urgel, 1958.
- ❖ CHUNGA LAMONJA, Fermín. Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Editora Jurídica Grijley. Lima-Perú. 2012.
- ❖ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA Quito. Año. 2007. Tomo I Edición veinte
- ❖ Derecho a la Integridad. Personal. [www. hhp/t..google.com.ec](http://www.hhp/t..google.com.ec)
- ❖ DORSCH, Friedrich, y otros, Diccionario de Psicología, Editorial Herder, España, 1985
- ❖ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Editorial Heliasta. Tomo V, letras M – S, Buenos Aires Argentina. 1977.
- ❖ ENGEL, George L. (1977). "The need for a new medical model: A challenge for biomedicine". *Science* 196:129–136. ISSN 0036-8075 (print) / ISSN 1095-9203 (web) DOI: 10.1126/science.847460
- ❖ ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen II. Quito-Ecuador. 1986.
- ❖ GAJARDO, Samuel. Juez de Menores de Santiago. "Medicina Legal. 5º. Edición. Editorial Nacimiento. Santiago de Chile. 2007. GARCÍA, Antonio-DE MOLINA, Pablos. Criminología. Juris Consulti. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Lima Perú. 2010.
- ❖ GARZA, Rafael. Adolescencia. www.hpp/t.google.com.ec

- ❖ GONZALEZ SALINAS, Héctor: "Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"; Rev. Criminaria de la Academia Mexicana.
- ❖ <http://www.esmas.com/salud/home/tienesquesaberlo/425179.html>.
- ❖ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>
- ❖ <http://procesalista.blogspot.com/2010/02/biocriminologia.html>.
- ❖ <http://lasaludi.info/sindrome-de-ganser.html>
- ❖ JACOME MERINO, Gonzalo Estuardo, Derecho Penitenciario, Editorial Universidad Central del Ecuador, Primera Edición, Junio 2002
- ❖ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "La Ley y el Delito, segunda edición, Editorial Hermes México.
- ❖ La Enciclopedia Libre. "La Integridad".
- ❖ LOPEZ REY, Manuel, "La Criminalidad". Primera edición.
- ❖ MALO CAMACHO, Gustavo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá 1998
- ❖ MENÉNDEZ, Aquiles, Ética Profesional, Sin Editorial, México, 1962
- ❖ MOUCHET, Carlos, Introducción al Derecho, duodécima edición, Buenos Aires Argentina 2000
- ❖ OSORIO Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", 26ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires- Argentina. 2007.
- ❖ PEREZ DUHARTE, Arlín. "Corrientes Criminológicas Contemporáneas". Loja- Ecuador. 2007.

- ❖ RAMOS SUYO, Juan Abraham, Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria. Editorial San Marcos. Lima Perú. 2009.
- ❖ ROXIN, C. (1992). Acerca del desarrollo reciente de la política criminal. En: Cuadernos de Política Criminal, num. 48 de 1992.
- ❖ SARNO, John E. MD "The Mindbody Prescription: Healing the Body, Healing the Pain." 1998.
- ❖ SIGMUND, Freud, Los textos fundamentales del Psicoanálisis. Editorial Altaya S.A. Barcelona 1996.
- ❖ SANTROCK, J. W. (2007). *A Topical Approach to Human Life-span Development* (3rd ed.). St. Louis, MO: McGraw-Hill.
- ❖ SILVA, Carolina. Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de libertad. Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad. Disponible en <http://www.justicia.gob.ec/el-ministerio/> Ingreso: 16:14 03-01-2013.
- ❖ SMALL Germán. Arena. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de San Marcos. Año 2003.
- ❖ W. ATKINSON. La Personalidad. Corporación Editora Cherre. S.A. Lima – Perú.
- ❖ www.wikipedia.com . "Psicología Clínica".
- ❖ www.google.com. "Psicología Clínica" FELDMAN, R (1998).
- ❖ ZABALA BAQUERIZO Jorge. Tomo I Robo - Hurto - Abigeato - Editorial Edino. Guayaquil 1999.
- ❖ Zubarew T. et al.: Evaluación sobre oportunidades perdidas de atención integral del adolescente. Washington. OPS/OMS 1996.

11. ANEXOS

ANEXO Nro. 1 Formato de las Encuestas
Encuestas

Título: “LA PERSONALIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU TRATAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.

1. El numeral 6, del Art. 51 de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de los adolescentes. ¿Considera usted que se cumple con este precepto legal?

Si () No ()

Porque:

.....
.....

2. El numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República determina para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. ¿Cree usted, que durante el cumplimiento de estas medidas se logra la rehabilitación integral del adolescente?

Si () No ()

Porque:

.....
.....

3. ¿Cree usted que las medidas socio-educativas que constan en el Art. 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de su personalidad?

Si () No ()

Porque:

.....
.....

4. El Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar. ¿Cree usted que se cumple con esta diligencia requerida?

Si () No ()

Porque:

.....
.....

5. Piensa usted, que la falta del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor por parte de las autoridades competentes en el cumplimiento de las medidas socioeducativas, vulnera su derecho a la integridad psicológica y permite la habitualidad en su comportamiento delictivo.

Si () No ()

Porque:

.....
.....

6. Aprobaría usted, la elaboración de una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor.

Si () No ()

Porque:

.....
.....

ANEXO Nro. 2 Formato de las Entrevistas

Entrevistas

Título: “LA PERSONALIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU TRATAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.

1. Considera necesario garantizar el cumplimiento del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor durante el cumplimiento de las medidas socio-educativas.

.....
.....

2. Cuales considera usted, que serían los factores que influyen en el comportamiento delictivo del adolescente.

.....
.....

3. La conducta transgresora en menores infractores, suele manifestarse o considerarse como una protesta contra la familia, la sociedad, y hacia sí mismos; ya que de manera directa o indirecta contribuye considerablemente a formar "personalidades antisociales". ¿De qué manera considera usted, que se pueda lograr su rehabilitación.

.....
.....

4. Qué tratamiento considera usted, que debe ser sometido el adolescente que se encuentra en conflictos con la ley, para lograr su restablecimiento pleno de la personalidad durante el cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas.

.....
.....

5. ¿Cree usted que existe asistencia a favor del adolescente posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa?.

.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA PERSONALIDAD DEL ADOLESCENTE
INFRACTOR Y SU TRATAMIENTO DURANTE LA
EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS”.**

Proyecto de Tesis previa
a la obtención del Grado
de Abogado.

AUTOR:

CARLOS DAVID LOZADA IZQUIERDO

**LOJA-ECUADOR
2013**

1. TEMA:

“La personalidad del adolescente infractor y su tratamiento durante la ejecución de medidas socio educativas”

2. PROBLEMÁTICA.

La conducta transgresora en menores infractores, suele manifestarse o considerarse como una protesta contra la familia, la sociedad, y hacia sí mismos; ya que de manera directa o indirecta contribuye considerablemente a formar "personalidades antisociales", en donde una característica es la dificultad en el aprendizaje de las normas de conducta. Las personalidades antisociales se incuban y desarrollan principalmente en medios donde prevalece el abuso infantil, la violencia intrafamiliar, problemas de índole económico, vivencia en lugares francamente criminógenos. Vivir tales emociones en la infancia y por consiguiente en la adolescencia, plantea una carencia importante de sentimientos positivos, promoviéndose de alguna forma la tendencia a cometer actos delictivos en el futuro. La conducta agresiva transformada en delito, es la expresión psicopatológica particular de cada individuo y de su alteración psicológica y social, por lo que el criminal, no solo es un personaje problemático; sino que es el emergente de un núcleo familiar y social igualmente problemático, en el que el sujeto traduce a través de la agresión, sus ansiedades y conflictos. Así mismo, el autor en referencia, alude que los problemas de agresión y criminalidad se hacen más marcados durante la adolescencia y se denotan conductas tales como fugas escolares, robos, peleas continuas; los valores sociales y morales están distorsionados y existe un fuerte sentimiento de autodestrucción. Estos problemas, en los adolescentes, tienen como continuidad conductas delictivas.

Frente a esto la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 de la Constitución de la República establece que el Estado, la sociedad y la familia

promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos. El Art. 45 de la Constitución garantiza a las niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad.

El Art. 51 numeral 6 de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a *recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de los adolescentes*. Los adolescentes en la actualidad son noticias de primera plana porque a diario están inmiscuidos en delitos como venta de droga, robos, hurto, y en otros casos hasta de asesinato, por lo que deben ser reprimidos con medidas socioeducativas que constan en el Art. 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en la práctica no contribuyen a la rehabilitación y al restablecimiento pleno de su personalidad, lo cual lo vuelve más vulnerable para continuar en actos delictivos que a futuro influyen en su desarrollo emocional, volviéndolo peligroso para la sociedad. El Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez previo a convocar la audiencia de juzgamiento de un adolescente infractor ordenará el examen bio-sico-social del mismo que deberá practicarse por la Oficina Técnica del lugar, diligencia que en la práctica no se cumple con la diligencia requerida, generando vulneración del derecho a la integridad psicológica que debe ser tratada con la finalidad de restablecer su personalidad, para que sea el adolescente una persona que actúe en beneficio de la sociedad.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del área del Derecho Público, principalmente en el Derecho Procesal Penal del Adolescente Infractor; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a

las materias de Derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria, para aportar a que las personas gocen de seguridad jurídica y política, para que no se violenten sus Derechos como los contempla la Constitución de la República del Ecuador, estudiando y mejorando el régimen normativo de la personalidad de adolescente infractor.

Este mismo cuerpo legal en el Art. 424 establece la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma. Por esa razón nuestro deber es hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables y que el Estado nos garantiza, sancionando aquellos que los violentan.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como: Derecho a la integridad física y psicológica de los adolescentes infractores.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-penal que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio profundo.

4. OBJETIVOS:

General:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del restablecimiento pleno de la personalidad del adolescente infractor en el cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas.

Específicos:

- 1.- Demostrar la necesidad de garantizar el cumplimiento del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor durante el cumplimiento de las medidas socio-educativas.
- 2.- Establecer los factores que influyen en el comportamiento delictivo del adolescente.
- 3.- Presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, encaminada al restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor.

5. HIPÓTESIS:

La falta del restablecimiento de la personalidad del adolescente infractor por parte de las autoridades competentes en el cumplimiento de las medidas socioeducativas, vulnera su derecho a la integridad psicológica y permite la habitualidad en su comportamiento delictivo.

6. MARCO TEÓRICO.

Comportamiento Criminal.

El delito por sentimiento de culpabilidad representa la combinación de dos mecanismos que son el "expiamiento de culpa" y el "autocastigo"⁹. Por otro

⁹ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

lado, el psicoanálisis explica el comportamiento criminal en términos del "Eros" o instinto de amor y de la vida, y del "Thanatos"¹⁰ o instinto de odio y muerte. Estas dos instancias están presentes en la personalidad de todo individuo, por lo que las motivaciones criminales, se establecen en sujetos que no desarrollan inhibiciones morales o creen justificada su conducta por su lucha contra la sociedad. Así, Freud (1915) [citado por Mancera y Pacheco, 1998] refiere que "el sentimiento de culpa, tan importante para conocer las motivaciones criminales, es un conflicto de ambivalencia, es decir, la manifestación de la eterna lucha entre el Eros y el Thanatos"¹¹. Aclara que no siempre este sentimiento aflora en el campo de la convivencia, sino que muy frecuente se encuentra reprimido en el plano inconsciente.

De esta manera, explica la criminalidad causada por conflictos internos, problemas emocionales y sentimientos inconscientes de inseguridad, inferioridad e inadecuación. Por lo anterior, resulta necesario resaltar como característica fundamental en el delincuente, la existencia de dos rasgos esenciales, el primero un egocentrismo ilimitado, y el segundo una intensa tendencia destructora, siendo común a ambos y premisa de sus manifestaciones el desamor, la falta de valoración afectiva de los primeros objetos amorosos.

El estudio psicoanalítico de los delincuentes, ha señalado que todos los individuos traen consigo, al nacer, como herencia filogenética, tendencias e impulsos criminales y antisociales; que posteriormente son reprimida u orientada por medio de la educación, hacia otros fines para conseguir una adaptación social. Este proceso se realiza en los primeros años de vida, debido a la influencia de factores externos ante quienes el niño sacrifica parte de sus satisfacciones instintivas con la esperanza de recibir cariño o por el temor al castigo, y más tarde a consecuencia de una instancia inhibitoria interna (Super-

¹⁰ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

¹¹ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

Yo). Sin embargo, los impulsos instintivos actúan en el inconsciente y tienden a manifestarse aprovechando cualquier debilitamiento de las instancias inhibitorias.

Finalmente, cabe mencionar que las explicaciones brindadas por Freud acerca de la criminalidad, reflejan la dinámica de conflictos internos que no pueden ser controlados por el Yo y Super-Yo, dando cabida, en algunas ocasiones, a la emergencia de impulsos criminales latentes o por el contrario, son reprimidos o encaminados por la sociedad y la cultura hacia actos aceptados y "aplaudidos" para el logro de una adaptación social. Por otro lado, Alexander y Staub (1961) [citado en López, 1998]¹², pioneros dentro de las teorías de la criminalidad de corte psicoanalítico, mencionan que todo hombre es innatamente criminal o inadaptado. Conserva en su plenitud esta tendencia durante los primeros años de vida, la adaptación del sujeto a la sociedad comienza después de la victoria sobre el complejo de Edipo, en el periodo de "latencia", es decir, el desarrollo del individuo sano y del criminal son, hasta ese momento completamente iguales. Así, mientras el individuo "normal" consigue, durante el periodo de latencia, reprimir las genuinas tendencias criminales de sus impulsos, para dirigirlos en un sentido social, el criminal fracasa en esta adaptación. Es decir, que el criminal transforma en acciones sus instintos inadaptados a la sociedad.

Otra perspectiva de la etiología de los impulsos criminales es la de Klein (1980) [citada por Mancera y Pacheco, 1998], quien concluyó que "es la severidad del Super-Yo la responsable del comportamiento criminal. El infante, primero alberga impulsos agresivos contra sus padres, después los proyecta en ellos y así desarrolla una imagen fantástica y distorsionada de la gente que lo rodea. Conjuntamente actúa el mecanismo de introyección de modo que internaliza imágenes irreales logrando percibirse a sí mismo, gobernado por padres fantásticamente poderosos y crueles"¹³. Es decir, el criminal, durante su

¹² <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

¹³ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>

infancia, no supera la fase sádica por lo que tiende a incrementar su angustia y a redoblar imaginariamente sus ataques contra sus violentos objetos (padres), ello es responsable de las tendencias asociales y criminales del individuo.

Para Friedlander (1981), en su libro "Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil", indica que los niños desarrollados en un ambiente criminal tienden a adoptar este patrón de comportamiento, sin que haya perturbación alguna en el desarrollo del carácter. Sin embargo, comúnmente, el ambiente criminal ejerce importante influencia sobre la mente del niño en crecimiento, creando las condiciones necesarias para un desarrollo caracterológico antisocial. Los niños que reciben el efecto de un ambiente criminal, lo traducen en formación caracterológica antisocial y son incapaces de una ulterior adaptación a un código ético normal, pues su ambiente primogénito ha proyectado y producido en ellos tal trastorno de su conducta psíquica, que difícilmente podrá borrarse.

La Psicología Clínica.

“Es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano. Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería, así como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración”⁶.

Es decir con la psicología clínica se puede diagnosticar problemas o trastornos psicológicos o conductas anormales en las personas. Por lo que se afirma que esta ciencia vela por el bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento.

⁶ www.wikipedia.com . “Psicología Clínica”.

La psicología clínica es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos psicológicos o conducta anormal. Se dedica al bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento. Para el tratadista "Feldman, R (1998). Es la rama de la psicología que versa sobre el estudio, diagnóstico y tratamiento del comportamiento anormal"⁷. La psicología es en la actualidad la ciencia que estudia el comportamiento humano.

Para una gran parte de los psicólogos esta no puede ser considerada una ciencia, ya que su objetivo de estudio no es susceptible de ser investigado por medio de un método experimental y por eso no cumple con una de las principales condiciones de cualquier ciencia.

La Psicología Clínica es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano. Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería la psicoterapia, ejercida por un terapeuta capacitado, tiene un rango aparte, así como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración.

En cualquier caso, la Psicología Clínica como disciplina y profesión se fundamentó en sus inicios sobre la Evaluación Psicológica, y en muchos casos era una práctica dependiente de la del Psiquiatra, con el desarrollo de la teoría y de la técnica, la Clínica evolucionó hacia el desarrollo de tratamientos y técnicas de intervención desde un paradigma propiamente psicológico, dando paso a lo que hoy en día conocemos como Psicoterapia, en tanto área de ejercicio propio de los psicólogos.

⁷ www. google. com. "Psicología Clínica" FELDMAN, R (1998). Pág. 7.

El psicólogo clínico recibe entrenamiento durante dos o tres años de postgrado y se encuentra clasificado para: “Evaluar las personas con incapacidades mentales, administración de pruebas psicológicas a pacientes con daños cerebrales, diseño de programas de rehabilitación para enfermos psiquiátricos, crónicos y para evaluar ancianos en cuanto a su capacidad mental para vivir de manera independiente en sus hogares. Planificación y ejecución de programas de terapia, en general y terapia modificada conductual. Ambas se derivan de los principios de la teoría del aprendizaje. Pero en ocasiones pueden elegir la psicoterapia grupal o individual como método preferido o además de técnica conductual”⁸. Desde la promulgación de la Ley de Salud de 1948 ha ido creciendo la demanda de psicólogos clínicos para trabajar con niños y con adultos en los hospitales de enfermos mentales, clínicas psiquiátricas externas, instituciones destinadas a los subnormales mentales, pabellones de neuróticos, centros de rehabilitación y cada vez más en los hospitales generales.

La Sociología Criminal.

El autor Gustavo Labatut Glenda define a la sociología criminal de la siguiente manera: “Es un rama de la sociología general. Ciencia que investiga las leyes naturales que rigen los fenómenos sociales que estudia la sociedad desde el punto de vista de los fenómenos delictivos que en ella se verifican”⁹.

La Endocrinología Criminal.

El autor Raúl Escobar explica: “La Endocrinología Criminal nace cuando los fisiólogos descubren la influencia que tienen sobre el comportamiento de algunas glándulas de secreción interna ya que en el polimorfismo biológico del delincuente es necesario investigar la normalidad o anormalidad de su fórmula endocrina”¹⁰.

La endocrinología como ciencia estudia la formación, función y efecto de las glándulas endocrinas. Además que numerosos fisiólogos y la generalidad de

⁸ www. google. com. “Psicología Clínica” Feldman, R (1998). Pág. 7.

⁹ LABATUT GLENA, Gustavo.- Derecho Penal.- Tomo I.- Editorial Jurídica Chile.- Pág.12.

¹⁰ ESCOBAR, Raúl Tomas.-“Elementos de Criminología”.- Pág. 321.

los psiquiatras ven en las glándulas de secreción interna la clave completa del carácter humano. Penalmente el conocimiento o modificación de su régimen normal permitirá casi la previsión del delito y la corrección del delincuente.

En el desarrollo de un proceso penal de adolescentes infractores encontramos como sujetos procesales el Fiscal de Adolescentes Infractores, el sospechoso o procesado según el estado del proceso y el ofendido, todos estos sujetos procesales gozan de derechos que deben ser acatados y garantizados por el Juez de la Niñez y Adolescencia que es quien garantiza el debido proceso, durante la instrucción fiscal y en la audiencia preliminar, mientras que en la etapa de la audiencia de juzgamiento se convierte en Juez de decisión porque tienen que dictar una sentencia, por lo cual, es el competente en garantizar los derechos de los sujetos procesales.

La psicología criminal.- “responde al análisis de los factores predominantes en el delincuente y en la víctima es ciertamente muy antiguo; sin embargo, un estudio sistemático del asunto solo se presenta con la aparición del **método psicoanalítico** de Sigmund Freud y, posteriormente, con las conclusiones de Adler y Jung”¹¹.

El Dr. Sigmund Freud al establecer la estructura de la personalidad como el resultado de la interacción del “ello” primitivo y profundo, del “súper yo” , como control externo y social, y del “yo” racional y externo; al buscar las raíces infantiles de los conflictos de la personalidad; al conceder al inconsciente un papel preponderante en la conducta humana, especialmente en los momentos más críticos, que son muchas veces los cercanos al delito; al diseñar el método psicoanalítico para explorar el inconsciente, a través de la interpretación de los sueños, de los actos fallidos y de las asociaciones libres, puso en marcha esta vertiente criminológica, que sigue desempeñando un papel fundamental en la investigación de la personalidad del delincuente.

¹¹ ALBAN GOMEZ, Ernesto. Régimen Penal Ecuatoriano”. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2006. Pág. 23.

El Psicoanálisis.- Nombre que se da a un método específico para investigar los procesos mentales inconscientes y a un enfoque de la psicoterapia. El término se refiere también a la estructuración sistemática de la teoría psicoanalítica, basada en la relación entre los procesos mentales conscientes e inconscientes”¹².

Con posterioridad a Freud, y aun discrepando con muchas de sus conclusiones, se han producido nuevos aportes a esta ciencia. Adler, por ejemplo, con su análisis del “complejo de inferioridad”, Jung, con su teoría de los arquetipos, y otros psicólogos han contribuido a estas investigaciones. Hasta hoy, la aplicación de test como el de Rorschach, constituye una fórmula casi insustituible para determinar los rasgos de la personalidad del individuo sometido a un proceso penal.

El **Criminólogo** examina un aspecto particular del delito: el por qué el hombre delinque. Tiene que ver por ende, con esos discutidos factores, condiciones, circunstancias, móviles, motivos que, radicados en el hombre en sí y en su entorno social o, explican el surgimiento del hecho punible. Cultiva la criminología en su triple cometido; examen de las causas antropológicas u orgánicas, psicológicas y sociales del evento criminal.

El Art. 8 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 proclamó que la ley no debe señalar sino las penas estrictamente necesarias y proporcionales al delito. De igual manera, esta preocupación por la proporcionalidad aparece en el pensamiento de César Beccaria, quien sintetizará magistralmente los principios del derecho penal moderno; “para que la pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano,

¹² ENCICLOPEDIA ENCARTA. Selección del equipo editorial de Encarta Asociación Psicoanalítica Argentina. 2012.

debe ser la pena pública, pronta, necesaria, la menor de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos y dictadas por las leyes”¹³.

Es necesario analizar la imputabilidad definida como un elemento propio del delito; "Dícese de la capacidad para ser penalmente responsable de un hecho delictivo. Es imputable aquel que posee discernimiento y como contrapartida el deber penal de responder por esta conducta que puede provocar una falta o un delito.

Relación causa efecto que se manifiesta entre un hecho o acto determinado y una persona o sujeto que es señalado como agente. Se refiere a un conjunto de circunstancias y características que el agente debe comprender o reunir para que su acción le sea imputable”¹⁴.

La imputabilidad es la posibilidad de atribuir algo a alguien. El orden jurídico penal debe entenderse como la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal; o, si se quiere, la capacidad que tiene una persona de realizar actos por los cuales se le puede formular un reproche de carácter penal.

Características del Menor Infractor.

1. “Mala formación académica y problemático paso por la escuela.
2. Escasa e inadecuada formación profesional.
3. Sin utilización del tiempo libre por falta de actividad creativa.
4. Mala calidad de vida en los aspectos generales, presentando deficiencias o dificultades en su desarrollo (personal y social).
5. Niveles elevados de hostilidad / agresividad / violencia en las relaciones interpersonales, con problemática afectiva y con dificultades para consolidar una autoestima positiva.

¹³ RAMOS TAPIA, Ma. Imaculada. Principios Constitucionales en la determinación legal de los marcos penales.- Departamento de Publicaciones del Área Jurídica, Social y Administrativa. Universidad Nacional de Loja. Loja – Ecuador. 2007. Pág. 7

¹⁴ RÓMBOLA, Néstor y REIBOIRAS Lucio. Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 524

6. Niveles elevados de ansiedad en el medio privado y en las relaciones de éste, observando una ausencia de red prosocial en la cual descansar”¹⁵.

Según el autor Simón Valdivieso Vintimilla en su obra de Derecho Procesal Penal define al ofendido de la siguiente manera; “ofendido designa a la víctima de una ofensa. Sujeto pasivo de la acción u omisión punible”¹⁶. El ofendido es el sujeto pasivo del delito, es decir, quien recibe un daño, lesionan sus derechos y es víctima de una infracción que puede ser delito o contravención.

El Art. 335 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: “Los sujetos procesales.- Son sujetos procesales los Procuradores de Adolescentes Infractores y el adolescente enjuiciado. El ofendido podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del presente Código”¹⁷. Esta disposición legal no permite al ofendido ser sujeto procesal, porque si se adhiere al dictamen fiscal podrá intervenir por intermedio del Fiscal en las audiencias, caso contrario no puede.

Dentro del campo penal la responsabilidad se asienta en la imputabilidad que a su vez se fundamenta en las condiciones psicológicas y morales por medio de las cuales el ser humano determina sus actos, consiguientemente, si hay carencia de tales condiciones hay inimputabilidad.

Para el autor Manuel Ossorio define a la inimputabilidad: “Es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia”¹⁸. Mientras que el autor Jiménez de Asúa partiendo de este concepto expresa que siendo de la inimputabilidad, en

¹⁵ Martínez Benítez Heidi m. y Medellín Vega Sonia. Alumnos de 8º semestre del Área Clínica de la Licenciatura en Psicología, UAQ. hei7830@hotmail.com.

¹⁶ VALDIVIEZO VINTIMILLA, Simón. “Derecho Procesal Penal”. INDICE ANALÍTICO Y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Ediciones “CARPOL” obras Selectas. Primera Edición. Cuenca – Ecuador 2007. Pág. 277.

¹⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012. Art. 335.

¹⁸ OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires- Argentina. Pág.382.

psicología, la facultad de comprender el bien, lo único que hay que hacer es conocer su aspecto negativo, o sea, los motivos de inimputabilidad, que puede ser definidos como la falta de desarrollo y de salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales, que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber.

El criterio de inimputabilidad jurídico-penal por minoría de edad trajo como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad, bajo la consideración de que el régimen penal de menores es esencialmente proteccional, y sólo de modo eventual se presenta como represivo. Cuando la ley señala que los menores de distintas edades no son punibles, es fácil entender que no son susceptibles de aplicación de pena, sino de medidas socioeducativas que las establece el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano.

La capacidad de los adolescentes no fue siempre valorada en la misma forma. "Es difícil saber cuál ha sido la condición jurídica del menor delincuente en la antigüedad, dificultad nacida de la falta casi absoluta de fuentes de Derecho de aquel período histórico. Únicamente el Derecho Romano dice, Salomonescu, contiene referencias esporádicas no permiten, sin embargo, afirmar la existencia de un sistema propiamente dicho. Todo cuanto puede decirse a este respecto es que existía una diferencia de tratamiento entre el menor y el adulto"¹⁹.

El Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano señala "Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les, aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales"²⁰. En nuestra legislación los menores de edad son considerados sujetos inimputables.

¹⁹ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, MANUAL DE DERECHO PENAL, Editorial EDINO, Edición Segunda, 1998, Pág. 55-58.

²⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 305.

La responsabilidad penal se efectiviza cuando la sentencia ejecutoriada así lo declare, de no mediar tal sentencia hay la presunción de inocencia y esta es una garantía constitucional, por lo tanto, la responsabilidad penal no se presume sino que tiene que ser justificada y comprobada en cada caso, no tiene, pues, el implicado que justificar su inocencia, sino que corresponde a la Fiscalía investigar.

Las Medidas Socio-Educativas.

"Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

- ❖ Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
- ❖ Amonestación e imposición de reglas de conducta.-Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
- ❖ Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
- ❖ Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
- ❖ Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice

sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio- educativo que reportan;

- ❖ Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
- ❖ Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;
- ❖ Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
- ❖ Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,
- ❖ Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte”²¹.

La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en

²¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 369.

todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción:

7. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a. Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b. Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
- c. Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,
- d. Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

8. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a. Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b. Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c. Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d. Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e. Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f. Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.
- g. Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses;

9. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años²²

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen

²² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 370.

comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos y psicológicos dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuraré establecer el tratamiento criminológico del adolescente reincidente para su exitosa rehabilitación, lo cual me servirá para fundamentar su cumplimiento en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriré a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo que será desarrollada en el transcurso de cinco meses.

7. 2. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas entre abogados, funcionarios judiciales de la ciudad de Loja y cinco personas para las entrevistas entre Fiscales, Jueces de Garantías Penales y Abogados especialista en Ciencias Penales; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la construcción del marco teórico y la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. 3. Esquema Provisional del Informe.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, considerando la siguiente lógica:

Acopio Teórico;

- a) Marco Conceptual; control social, criminalidad, adolescente infractor, las medidas socio-educativas, personalidad del adolescente, rehabilitación del adolescente.
- b) Marco Jurídico- Penal; Constitucional, Tratados Internacionales, Código de la Niñez y la Adolescencia.
- c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

Acopio Empírico;

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,

Síntesis de la Investigación Jurídica;

- a) Indicadores de verificación de los objetivos,
- b) Contrastación de las hipótesis,
- c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,
- d) Deducción de conclusiones,
- e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

| Actividades Tiempo | AÑO 2014 | | | | |
|---|----------|-------|--------|-----------|---------|
| | Junio | Julio | Agosto | Septiembr | Octubre |
| Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio | | | | | |
| Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación | | | | | |
| Investigación Bibliográfica | | | | | |
| Investigación de Campo | | | | | |
| Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis | | | | | |
| Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica | | | | | |
| Redacción del Informe Final, revisión y corrección | | | | | |
| Presentación y Socialización de los Informes Finales | | | | | |

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Recursos Humanos:

- **Director de Tesis:** Dr. Mario Chacha Vázquez. Mg. Sc.
- **Entrevistados:** 05 personas conocedores de la problemática.

- **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo
- **Proponente del Proyecto:** Carlos David Lozada Izquierdo.
-

| Recursos Materiales | Valor USD. |
|---|--------------------------|
| • Trámites Administrativos | \$ 200 |
| • Material de oficina | \$ 200 |
| • Bibliografía especializada(Libros) | \$ 300 |
| • Elaboración del Proyecto | \$ 300 |
| • Reproducción de los ejemplares del borrador | \$ 300 |
| • Elaboración y reproducción de la tesis de grado | \$ 300 |
| • Imprevistos | \$ 300 |
| | |
| Total | \$ 1900.<u>00</u> |

Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del autor.

10 BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ ALBAN E. Fernando, GARCÍA Hernán, GUERRA Alberto. “Derecho de la Niñez y Adolescencia”. Edición Actualizada Corregida y Aumentada, Fundación “Quito Sprint”. Quito – Ecuador. 2008.
- ❖ ALBAN E. Fernando. “Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de protección y juzgamiento de Adolescentes infractores”. Edición Actualizada Corregida y Aumentada, Fundación “Quito Sprint”. Quito – Ecuador. 2003.
- ❖ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires-Argentina, 2001.

- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- ❖ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014.
- ❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2013.
- ❖ CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial No. 544. Quito, 2014.
- ❖ DUCE Riego, Cristian Mauricio, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales, Escuela de Derecho, Alfabeto Artes Gráficas, 2002, Chile.
- ❖ ESCOBAR, Raúl Tomas.-“Elementos de Criminología”.
- ❖ ENCICLOPEDIA ENCARTA. Selección del equipo editorial de Encarta Asociación Psicoanalítica Argentina. 2012.
- ❖ GUAMÁN Aguirre, Ricardo. Derecho Penal y Criminología Memorias, “Edición Especial” Loja – Ecuador. 2007.
- ❖ <http://psicologiajuridica.org/psj321.html>
- ❖ <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/los-menores-infractores-reinciden-218327-218327.html> Publicado el 10/Noviembre/2005 | 00:00
- ❖ LABATUT GLENA, Gustavo.- Derecho Penal.- Tomo I.- Editorial Jurídica Chile.
- ❖ MARTÍNEZ BENÍTEZ HEIDI M. Y MEDELLÍN VEGA SONIA. Alumnos de 8º semestre del Área Clínica de la Licenciatura en Psicología, UAQ. hei7830@hotmail.com
- ❖ NEUMAN, Elías. Victimología. 2da. Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires – Argentina. 1994.
- ❖ OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires- Argentina.
- ❖ RAMOS TAPIA, Ma. Imaculada. Principios Constitucionales en la determinación legal de los marcos penales.- Departamento de

Publicaciones del Área Jurídica, Social y Administrativa.. Universidad Nacional de Loja. Loja – Ecuador. 2007.

- ❖ RESOLUCIÓN 14 (40/54). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. 29-11-1985.Milan.
- ❖ RÓMBOLA, Néstor y REIBOIRAS Lucio. Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- ❖ VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito – Ecuador. 2001.
- ❖ VALDIVIEZO VINTIMILLA, Simón. “Derecho Procesal Penal”. INDICE ANALÍTICO Y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Ediciones “CARPOL” obras Selectas. Primera Edición. Cuenca – Ecuador 2007.
- ❖ www.wikipedia.com . “Psicología Clínica”.
- ❖ www.google.com. “Psicología Clínica” FELDMAN, R (1998).
- ❖ www.google.com. “Psicología Clínica” Feldman, R (1998).
- ❖ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, MANUAL DE DERECHO PENAL, Editorial EDINO, Edición Segunda, 1998CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial No. 544. Quito, 2012.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|-----|
| PORTADA | I |
| CERTIFICACIÓN | II |
| AUTORÍA | III |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN..... | IV |
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| 1. TÍTULO..... | 1 |
| 2. RESUMEN | 2 |
| ABSTRACT | 4 |
| 3. INTRODUCCIÓN | 6 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA | 10 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS | 87 |
| 6. RESULTADOS | 90 |
| 7. DISCUSIÓN | 106 |

| | |
|--|-----|
| 8. CONCLUSIONES..... | 113 |
| 9. RECOMENDACIONES | 116 |
| 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... | 118 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA | 122 |
| 11. ANEXOS | 126 |
| INDICE | 154 |